

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
ESCUELA DE POSGRADO  
UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
CONTABLES



LOS REGÍMENES TRIBUTARIOS Y LA RECAUDACIÓN DEL  
IMPUESTO A LA RENTA

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN TRIBUTACIÓN

ELENA DEL PILAR LIZAMA ROMERO

PATRICIA RENE RODRÍGUEZ ALVARADO DE ALVAREZ

Callao, 2021

PERÚ

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Lizama", on a light blue background.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Patricia Rene Rodríguez Alvarado de Alvarez", on a light blue background.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Patricia Rene Rodríguez Alvarado de Alvarez", on a light blue background.



## HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO Y APROBACIÓN

### JURADO EVALUADOR DE TESIS:

- DR. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN PRESIDENTE
- MG. GUIDO MERMA MOLINA SECRETARIO
- MG. RONAL PEZO MELENDEZ MIEMBRO DEL JURADO
- DRA. ROSA VICTORIA MESIAS RATTO MIEMBRO DEL JURADO

### ASESOR DE TESIS:

MG. WÍLMER ARTURO VILELA JIMÉNEZ

**N° DE LIBRO** :001  
**N° DE FOLIO** :07  
**N° DE ACTA** :N° 003-2021-UPG-FCC  
**FECHA DE APROBACIÓN** :02-07-2021  
**RESOLUCIÓN DE SUSTENTACIÓN** :Resolución N° 022-2021-C.D.-UPG/FCC

## **DEDICATORIA**

A nuestros padres, porque ellos siempre estuvieron a nuestro lado brindándonos su apoyo.

A nuestros esposos, por sus palabras y confianza, por su amor y brindarnos el tiempo necesario para realizarnos profesionalmente.

A nuestros hijos, por ser nuestra fuente de motivación e inspiración para seguir adelante y cumplir con nuestros ideales.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a Dios porque nos ha dado la vida, por iluminar nuestro camino y habernos dado la fortaleza para culminar esta etapa de la investigación. A nuestros padres, por su apoyo constante. A nuestros profesores, por su dedicación y empeño al impartir sus conocimientos y experiencias.

A nuestro asesor por su constante apoyo y colaboración en el desarrollo de nuestro trabajo.

Finalmente, nuestros agradecimientos a todas aquellas personas que en forma directa e indirecta colaboraron y apoyaron en la culminación de la presente tesis.

LAS AUTORAS

## ÍNDICE

CARÁTULA.....	I
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
ÍNDICE.....	VI
TABLAS DE CONTENIDO .....	IX
ÍNDICE DE TABLAS .....	IX
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	XI
ÍNDICE DE FIGURAS .....	XIII
RESUMEN.....	1
ASTRATTO.....	2
INTRODUCCIÓN .....	3
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.1 Descripción de la realidad problemática .....	4
1.2    Formulación del problema .....	7
1.2.1    Problema General .....	7
1.2.2    Problemas Específicos .....	7
1.3    Objetivos de la investigación .....	7
1.3.1    Objetivo General .....	7
1.3.2    Objetivos Específicos .....	7
1.4    Limitantes de la investigación .....	8
1.4.1    Teórico .....	8
1.4.2    Temporal.....	8
1.4.3    Espacial.....	8
II. MARCO TEÓRICO.....	9
2.1.    Antecedentes.....	9
2.1.1    Investigaciones en el Ámbito Internacional.....	9
2.1.2    Investigaciones en el Ámbito Nacional.....	11

2.2 Bases teóricas.....	13
2.3 Conceptual.....	21
2.3.1 Regímenes Tributarios.....	21
2.3.2 Recaudación del Impuesto a la Renta.....	44
2.4 Definición de Términos.....	47
III. HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	49
3.1 Hipótesis.....	49
3.2 Definición conceptual de variables.....	49
.3.2.1 Operacionalización de variables.....	50
IV. DISEÑO METODOLÓGICO.....	51
4.1 Tipo y diseño de investigación.....	51
4.1.1 Tipo de Investigación.....	51
4.1.2 Diseño de la investigación.....	51
4.2 Método de la investigación.....	51
4.3 Población y muestra.....	52
4.4 Lugar de estudio y periodo desarrollado.....	52
4.5 Técnicas e instrumentos para la recolección de la información.....	52
4.6 Análisis y procesamiento de datos.....	53
V. RESULTADOS.....	54
5.1 Resultados Descriptivos.....	54
5.1.1 Resultado para Hipótesis Específica N°1.....	54
5.1.2 Resultado para la Hipótesis Específica N°2.....	60
5.1.3 Resultado para la Hipótesis Específica N°3.....	65
5.1.4 Resultado para la Hipótesis Específica N°4.....	70
5.1.5 Resultados para la Hipótesis General.....	76
5.2 Resultados Inferenciales.....	79
5.2.1 Hipótesis específica 1.....	79
5.2.2 Hipótesis específica 2.....	80

5.2.3 Hipótesis específica 3.....	81
5.2.4 Hipótesis específica 4.....	82
5.2.5 Hipótesis General.....	83
VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	85
6.1. Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados .....	85
6.1.1 Contrastación de la Hipótesis N°1, con los resultados de la investigación.....	85
6.1.2 Contrastación de la Hipótesis N°2, con los resultados de la investigación.....	85
6.1.3 Contrastación de la Hipótesis N°3, con los resultados de la investigación.....	86
6.1.4 Contrastación de la Hipótesis N°4, con los resultados de la investigación.....	87
6.1.5 Contrastación de Hipótesis General .....	88
6.2 Contrastación de los resultados con otros estudios similares.....	89
6.2.1 Contrastación de Hipótesis N° 1 .....	89
6.2.2 Contrastación de Hipótesis N°2.....	89
6.2.3 Contrastación de Hipótesis N°3.....	90
6.2.4 Contrastación de Hipótesis N° 4.....	90
6.2.5 Contrastación de Hipótesis General .....	90
6.3. Responsabilidad ética de acuerdo a los reglamentos vigentes.....	91
CONCLUSIONES .....	92
RECOMENDACIONES .....	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	95
ANEXOS .....	103
MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	104
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	105
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO.....	106
RECAUDACIÓN POR REGIMEN TRIBUTARIO, PERIODO 2016 A 2019 (SOLES) ...	112
<b>RECAUDACIÓN POR ACTIVIDAD ECÓNOMICA.....</b>	<b>113</b>

## TABLAS DE CONTENIDO

### ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1 : PARÁMETROS PARA ESTABLECER CATEGORÍAS EN EL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO .....	23
TABLA N° 2 : CUOTAS DE LAS CATEGORÍAS DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO.....	23
TABLA N° 3: TIPOS DE EMPRESAS.....	30
TABLA N° 4: PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA .....	33
TABLA N° 5: TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA .....	34
TABLA N° 6: LIBROS Y REGISTROS DEL RÉGIMEN GENERAL .....	37
TABLA N° 7: TASAS DE IMPUESTO A LA RENTA DEL RÉGIMEN GENERAL .....	40
TABLA N° 8: COMPARACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO Y LA RECAUDACIÓN TOTAL DEL IMPUESTO A LA RENTA, AÑO 2016-2019 .....	54
TABLA N° 9: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN NUEVO RUS DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA, AÑO 2016-2019.....	55
TABLA N° 10: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN NUEVO ÚNICO SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2016 .....	56
TABLA N° 11: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN NUEVO ÚNICO SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2017 .....	57
TABLA N° 12: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN NUEVO ÚNICO SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2018 .....	58
TABLA N° 13: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN NUEVO ÚNICO SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2019 .....	59
TABLA N° 14: COMPARACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA RÉGIMEN ESPECIAL Y LA RECAUDACIÓN TOTAL DEL IMPUESTO A LA RENTA, AÑO 2016-2019 .....	60
TABLA N° 15: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA, AÑO 2016-2019.....	61
TABLA N° 16: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2016 .....	62
TABLA N° 17: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2017 .....	63
TABLA N° 18: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2018 .....	64
TABLA N° 19: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2019 .....	65
TABLA N° 20: COMPARACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIA Y LA RECAUDACIÓN TOTAL DEL IMPUESTO A LA RENTA, AÑO 2017-2019 .....	66

TABLA N° 21: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA, AÑO 2017-2019.....	67
TABLA N° 22: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2017 .....	67
TABLA N° 23: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2018 .....	69
TABLA N° 24: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2019 .....	70
TABLA N° 25: COMPARACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA RÉGIMEN GENERAL Y LA RECAUDACIÓN TOTAL DEL IMPUESTO A LA RENTA, AÑO 2016-2019 .....	71
TABLA N° 26: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL POR ACTIVIDAD ECONÓMICA, 2016-2019.....	72
TABLA N° 27: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2016 .....	73
TABLA N° 28: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2017 .....	74
TABLA N° 29: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2018 .....	75
TABLA N° 30: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2019 .....	76
TABLA N° 31: EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN TOTAL DE IMPUESTO A LA RENTA DE LOS RÉGIMENES TRIBUTARIOS DEL AÑO 2016-2019 .....	77
TABLA N° 32: COMPARACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS RÉGIMENES TRIBUTARIOS (RT) Y LA RECAUDACIÓN TOTAL DEL IMPUESTO A LA RENTA (TIR), AÑO 2016 AL 2019 .....	78

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 1: COMPARACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO Y LA RECAUDACIÓN TOTAL DEL IMPUESTO A LA RENTA, AÑO 2016-2019 .....	54
GRÁFICO N° 2: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN NUEVO RUS DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA, AÑO 2016-2019.....	55
GRÁFICO N° 3: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN NUEVO ÚNICO SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2016 .....	56
GRÁFICO N° 4: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN NUEVO ÚNICO SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2017 .....	57
GRÁFICO N° 5: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN NUEVO ÚNICO SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2018 .....	58
GRÁFICO N° 6: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN NUEVO ÚNICO SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2019 .....	59
GRÁFICO N° 7: COMPARACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA RÉGIMEN ESPECIAL Y LA RECAUDACIÓN TOTAL DEL IMPUESTO A LA RENTA, AÑO 2016-2019 .....	60
GRÁFICO N° 8: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA, AÑO 2016-2019.....	61
GRÁFICO N° 9: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2016 .....	62
GRÁFICO N° 10: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2017 .....	63
GRÁFICO N° 11: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2018 .....	64
GRÁFICO N° 12: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2019 .....	65
GRÁFICO N° 13: COMPARACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIA Y LA RECAUDACIÓN TOTAL DEL IMPUESTO A LA RENTA, AÑO 2017-2019 .....	66
GRÁFICO N° 14: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA, AÑO 2017-2019 .....	67
GRÁFICO N° 15: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD .....	68
GRÁFICO N° 16: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2018 .....	69
GRÁFICO N° 17: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2019 .....	70
GRÁFICO N° 18: COMPARACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA RÉGIMEN GENERAL Y LA RECAUDACIÓN TOTAL DEL IMPUESTO A LA RENTA, AÑO 2016-2019 .....	71
GRÁFICO N° 19: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL POR ACTIVIDAD ECONÓMICA, 2016-2019....	72

GRÁFICO N° 20: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2016 .....	73
GRÁFICO N° 21: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2017 .....	74
GRÁFICO N° 22: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2018 .....	75
GRÁFICO N° 23: RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2019 .....	76
GRÁFICO N° 24: EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN TOTAL DE IMPUESTO A LA RENTA DE LOS RÉGIMENES TRIBUTARIOS DEL AÑO 2016-2019 .....	77
GRÁFICO N° 25: COMPARACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS RÉGIMENES TRIBUTARIOS (RT) Y LA RECAUDACIÓN TOTAL DEL IMPUESTO A LA RENTA (TIR), AÑO 2016 AL 2019 .....	78

## ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA N° 1: IMPUESTOS A PAGAR SEGÚN EL RÉGIMEN ESPECIAL.....	28
FIGURA N° 2: EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO.....	31
FIGURA N° 3: ACOGIMIENTO AL MYPE TRIBUTARIO.....	32
FIGURA N° 4: LIBROS CONTABLES DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO.....	34

## **RESUMEN**

La presente investigación titulada “Los Regímenes Tributarios y la Recaudación del Impuesto a la Renta” tiene como objetivo determinar si los Regímenes Tributarios han permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta en los años 2016-2019.

Se realizó una investigación de tipo descriptiva con un corte longitudinal; utilizando un método hipotético deductivo; se obtuvieron datos estadísticos de la recaudación del impuesto a la renta a nivel nacional, analizando la recaudación por cada régimen tributario mediante tablas y gráficos comparativos. Por lo que, se utilizó para el procesamiento de datos los softwares “Microsoft Excel”.

Los resultados obtenidos en la investigación muestran que los regímenes tributarios si han permitido que la recaudación total del impuesto a la renta se incremente en los periodos 2016 a 2019.

Palabras claves: Impuesto a la Renta, Recaudación, Régimen Tributario

## **ASTRATTO**

La presente ricerca intitolata "Regimi fiscali e riscossione delle imposte sul reddito" mira a determinare se i regimi fiscali hanno consentito di aumentare la riscossione dell'imposta sul reddito negli anni 2016-2019.

È stata effettuata una ricerca descrittiva con una sezione longitudinale; utilizzando un ipotetico metodo deduttivo; Sono stati ottenuti dati statistici sulla riscossione delle imposte sui redditi a livello nazionale, analizzando la riscossione per ciascun regime fiscale attraverso tabelle e grafici comparativi. Pertanto, per l'elaborazione dei dati è stato utilizzato il software "Microsoft Excel".

I risultati ottenuti nella ricerca mostrano che i regimi fiscali hanno consentito di aumentare la riscossione totale dell'imposta sul reddito nei periodi dal 2016 al 2019.

Parole chiave: imposta sul reddito, riscossione, regime fiscale

## INTRODUCCIÓN

Los Regímenes Tributarios permiten a las pequeñas y medianas empresas operar como entidades formales, mientras se les dan ciertos descuentos en sus obligaciones tributarias. También establece la manera en la que se pagan los impuestos y los niveles de pagos de estos. Se puede optar por uno u otro régimen dependiendo del tipo y el tamaño del negocio.

A partir de enero del año 2017 se han establecido cuatro (4) regímenes tributarios: Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), Régimen Especial de Renta (RER), Régimen MYPE Tributario (RMT) y Régimen General de Renta (RG).

El Estado, con la creación de este nuevo Régimen Mype Tributario busca ampliar la base tributaria y alentar a los pequeños empresarios informales a pagar menos tributos. El nuevo régimen representa un esfuerzo por hacer más simple la forma de tributar al reducir sustantivamente su costo tributario, a la vez que contribuye con la formalización mediante la declaración de sus ingresos y sus gastos. Esto permite que los contribuyentes migren de un régimen tributario a otro por tener más ventajas favorables y rentables como empresario.

El objetivo de la investigación es; determinar si los Regímenes Tributarios han permitido incrementar en la Recaudación del Impuesto a la Renta a nivel nacional 2016 - 2019.

# I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

## 1.1 Descripción de la realidad problemática

En los países de Latinoamérica y en Europa, las personas naturales y jurídicas están afectas al Impuesto sobre las Ganancias o en el caso del Perú al “Impuesto a la Renta”. Con relación a los regímenes tributarios del impuesto a las ganancias, en Argentina encontramos un régimen dirigido a contribuyentes pequeños (concepto similar al NRUS y RER peruano, pero con variantes muy importantes) este es denominado monotributo, el cual unifica el componente tributario (IVA y Ganancias) y el componente previsional -aportes jubilatorios y obra social- en una única cuota mensual, haciendo más simple y ágil cumplir con tus obligaciones. Por otra parte, en México, encontramos al Régimen de Incorporación aplicable a las actividades empresariales o servicios personales independientes que no requieren un grado profesional, régimen similar al Régimen Nuevo Rus. Todos estos regímenes tributarios buscan promover que el contribuyente realice el pago de sus impuestos de manera eficiente, de esta manera contribuir con la sostenibilidad fiscal y macroeconómica del país. (Rosas, 2018, p.27)

En el Perú, el gasto del Gobierno requiere tener su contrapartida que vienen a ser los ingresos y estos se obtienen de varias fuentes que serían: i) los empréstitos, ii) las concesiones, iii) las donaciones recibidas, iv) los Tributos. Se han realizado muchos ensayos con los cambios en las tasas de impuesto y sistemas tributarios con diversos propósitos como, por ejemplo, fomentar la inversión y el crecimiento a largo plazo, reactivar la economía a corto plazo, inclusión del comerciante informal en la formalidad de sus actividades, disminuir el nivel de contrabando, desterrar la corrupción.

Los cambios tributarios, a través de las reformas tributarias pretenden obtener un resultado que conlleve al crecimiento en la recaudación, pues, hasta el año 2016 se presentaron hasta tres propuestas de regímenes tributarios, cuya aplicación debía permitir un crecimiento en la recaudación con estos tres sistemas: Nuevo Régimen Único Simplificado- Nuevo RUS; Régimen Especial de Renta – RER y Régimen General de Renta, cada uno con sus propias

características contributivas; pero, al parecer estos ajustes no han dado los resultados esperados y es allí donde la asunción del nuevo Gobierno del Señor Pablo Kuczynski a través de su política fiscal recomendó un ajuste en la forma de recaudar más y mejores tributos y un acercamiento a la masa productiva y una seguridad tributaria para todos los contribuyentes, disponiendo la creación de un cuarto régimen tributario al que se le denominó Régimen MYPE tributario; de allí que desde el año 2017 hasta la actualidad cohabitan los cuatro regímenes tributarios: Nuevo Régimen Único Simplificado – NUEVO RUS; Régimen Especial de Renta – RER; Régimen Mype Tributario – RMT y Régimen General de Renta.

Cada uno de estos regímenes tributarios tiene sus propias características de tributación, así tenemos que el Nuevo Régimen Único Simplificado -Nuevo RUS solo incorpora a contribuyentes que sean personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas; en el caso del Régimen RER se pueden incluir a personas naturales y personas jurídicas; en el caso del Régimen Mype Tributario se incluyen a todo tipo de actividades con la condición que sus ingresos no superen las 1,700 UIT, y por último el Régimen General de Renta que incorpora a todos aquellos contribuyentes que quieran estar incluidos en este régimen sin excepción.

Como punto aparte queremos resaltar que la creación del Régimen Mype Tributario se hizo con la finalidad de que las microempresas puedan crecer, así como su correspondiente formalización a través de programas de incentivos tributarios y también la simplificación en su formación y disminución de los costos administrativos como el de llevar menos libros y registros.

Como se puede apreciar, El Régimen MYPE Tributario (RMT) se presenta como un sistema fiscal generoso que facilita la liquidez financiera a los contribuyentes adscritos a él, en la medida que conlleva al menor pago de impuesto a la renta a través de una tasa progresiva, a diferencia de lo que

ocurre en el régimen general del Impuesto a la Renta (IR), que se aplica una tasa única del 29.5%.

El Régimen General del Impuesto a la Renta está dirigido a las medianas y grandes empresas, sobre los cuales no hay límite en sus ingresos, compras, activos fijos y trabajadores.

Según el artículo de Diario Gestión; Torres (2017), señala que el impuesto tiene una periodicidad anual, pero ya se pueden tener los primeros indicios de este nuevo Régimen MYPE Tributario (RMT), los cuales no son alentadores, debido a que del total de acogidos al RMT (377,288 contribuyentes), el 4% (15,039) son contribuyentes nuevos, mientras que el 96% (362,189) proviene de otros regímenes. De este total, el 88.9% (322,097) proviene del Régimen General. Asimismo, señala que “lo que vemos básicamente es una migración del régimen general al Régimen MYPE Tributario (RMT).

[...] las microempresas son 95.6% de las Mypes pero sólo explican 36.7% de su recaudación total. Las pequeñas empresas son sólo 4.4% en cantidad, pero explican 63.3% de recaudación. Esto se explica, para comenzar, porque de los 8.2 millones de contribuyentes registrados, solo 1.76 millones de Mypes declaran realizar actividades generadoras de renta de tercera categoría, pero solo tres cuartos (1.3 millones) paga por ese impuesto.

La recaudación de las Mypes casi se duplicó (90.3%) y solo en el 2016 tuvo crecimiento nominal de 10.9% (6.9% en términos reales).

Este crecimiento dispar se debe a que las microempresas crecieron 33.9% y las pequeñas empresas 14.9%, pero estas últimas tienen una participación del 95.6% del total. De esta manera, mientras la recaudación de las pequeñas empresas crece 77.4%, las microempresas han aumentado 117.5%. en recaudación.

Por recaudación, al 2016, las pequeñas empresas representan el 63% del total recaudado (S/ 10,274 millones) y las microempresas el 37% (S/ 5,946 millones).

Por tal motivo, la presente investigación busca evaluar el impacto que tienen la creación de estos Regímenes Tributarios en la Recaudación del Impuesto a la Renta a Nivel Nacional.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema General**

¿Los Regímenes tributarios han permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta?

### **1.2.2 Problemas Específicos**

- ✓ ¿El Nuevo Régimen Único Simplificado ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta?
- ✓ ¿El Régimen Especial de Renta ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta?
- ✓ ¿El Régimen Mype Tributario ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta?
- ✓ ¿El Régimen General de Renta ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **1.3.1 Objetivo General**

Determinar si los Regímenes tributarios han permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- ✓ Determinar si el Nuevo Régimen Único Simplificado ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.
- ✓ Determinar si el Régimen Especial de Renta ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.
- ✓ Determinar si el Régimen Mype Tributario ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.
- ✓ Determinar si el Régimen General de Renta ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.

## **1.4 Limitantes de la investigación**

En el presente trabajo no se presentaron limitantes:

### **1.4.1 Teórico**

No se presentó ninguna limitante teórica, ya que la Información para el tema es extensa abarcando desde libros hasta blogs personales contribuyendo con información importante.

### **1.4.2 Temporal**

No presentó ningún limitante temporal, puesto que el objeto de estudio de nuestra investigación corresponde del periodo 2016 al 2019.

### **1.4.3 Espacial**

No se presentó limitación espacial debido a que la tesis se desarrollará a nivel nacional correspondiente a Perú.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

Para desarrollar nuestra investigación revisamos:

#### 2.1.1 Investigaciones en el Ámbito Internacional

Moreno (2019, p.1) analiza la implementación de un régimen tributario especial de impuesto a la renta en Ecuador, afirmando que:

Implementar un régimen tributario especial para la determinación a la renta incentivaría a la inversión.

El objetivo general del presente estudio es elaborar un análisis comparativo de los regímenes especiales tributarios entre Ecuador, Perú, Colombia y Chile.

La metodología utilizada es la cualitativa para poder hacer un análisis comparativo de los regímenes especiales tributarios entre los países de la región a través de la técnica 2 bibliográfica accediendo a artículos científicos, libros, páginas web para recopilar información que sirva para el presente estudio.

El autor concluye que los regímenes tributarios simplificados vigentes en la región, incluido Ecuador, tienen como finalidad agrupar al sector informal en el marco tributario, para que el ente tributario despliegue sus facultades de control, aumentando la cultura tributaria reflejada en una mayor recaudación de impuestos.

Finalmente recomienda que el administrador tributario, en el caso de Ecuador el Servicio de Rentas Internas, debe de promover el régimen tributario simplificado para formalizar las actividades comerciales de los pequeños comerciantes, incrementando la cultura y recaudación tributaria.

Rubio (2011, p.5) destina su investigación a identificar cuál es la incidencia que tiene el Impuesto a la Renta a partir de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en las sociedades ecuatorianas. Uno de los objetivos de la Ley de Equidad Tributaria es

conseguir una reforma de carácter integral para el Impuesto a la Renta, que cumpla el principio de equidad entre los ecuatorianos respecto a la distribución del ingreso público que genera su recaudación, y el cumplimiento de dicha obligación tributaria. Reformar para que exista mayor cumplimiento por parte del contribuyente, y un mejor control por el lado de la administración tributaria.

La principal conclusión que podemos citar es:

1. El objetivo de promulgar la Ley de Equidad Tributaria es solucionar los principales problemas como: evasión y elusión en los impuestos, principalmente en Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, mejorar la recaudación de impuestos directos frente a una estructura tributaria sustentada en impuestos indirectos que se consideran de mayor recaudación, y la injusta distribución de los ingresos fiscales que considera la sociedad, frente a un presupuesto del Estado.  
(p. 95)

Salazar (2014), realiza un análisis del rendimiento financiero sobre la Declaración del Impuesto a la Renta de los Fideicomisos Mercantiles que dejan para el Estado, asimismo analiza la legislación aplicable en ese país, así como la exposición de los resultados obtenidos por el Servicio de Rentas Internas en años anteriores, con respecto a la declaración de los fideicomisos mercantiles del impuesto a la renta. Con esto se confirma que la recaudación en Ecuador del impuesto a la renta ha ido creciendo cada año. (p.78)

El autor recomienda que para que deje existir evasión tributaria se debe elaborar un adecuado sistema de sanciones, pues de esta manera se puede obligar a los contribuyentes a no incurrir en los delitos y contravenciones en el Código Orgánico Tributario. Estas sanciones contra los que infringen las leyes tributarias y en especial los delitos tributarios como son el contrabando y la defraudación, que se van en contra de la correcta recaudación de tributos, son

deficientes e injustas, para lo cual se requiere una reforma estructural en este campo, con lo que se lograría mejorar las recaudaciones tributarias. (p.81)

### **2.1.2 Investigaciones en el Ámbito Nacional**

Ochoa, Palomino, & Huamaní, (2015) buscan determinar la relación que existe entre el Impuesto a la Renta de Tercera categoría y la Recaudación Tributaria en el periodo 2012-2014.

En su estudio utilizaron herramientas como la información estadística de los pagos del impuesto a la Renta de Tercera categoría, del Régimen General, el Régimen Especial, pago de impuesto a la renta de tercera categoría a cargo de los Principales, Pequeños y Medianos contribuyentes, la Recaudación tributaria total del Impuesto a la Renta son obtenidos de las estadísticas publicadas por la SUNAT.

Concluyen que existe una incidencia directamente proporcional entre la recaudación del impuesto a la renta de tercera categoría del régimen general y la recaudación tributaria en el Perú. (p.77)

Rosas (2018) analiza el Régimen MYPE Tributario (RMT) como herramienta para el desarrollo de las micro y pequeñas empresas.

La investigación se lleva a cabo mediante herramientas de análisis económico, legal y procedimental, que tienen como propósito validar la hipótesis principal del trabajo que plantea que el Régimen MYPE Tributario no está alcanzado los objetivos para los que fue creado, ampliar la base tributaria e incentivar la formalización.

Concluye que el Régimen Mype Tributario no está logrando ampliar la base tributaria sino al contrario está deteriorando la recaudación, convirtiéndose en una alternativa de elusión y quebrantando el principio de neutralidad impositiva. (p.84)

Manayalle y Mori (2017) en su trabajo de investigación tienen como principal propósito analizar los regímenes tributarios y su incidencia

en la rentabilidad de la microempresa Panadería y Pastelería Delipán de la ciudad de Chiclayo.

En sus resultados determina que, dentro del Régimen Único Simplificado, que es con el cual trabaja actualmente la empresa, se omiten ventas, lo cual contribuye a la evasión tributaria, asimismo, desde el punto de vista administrativo, el optar por el acogimiento al Nuevo Rus, limita a la empresa al desarrollo empresarial.

Chumpitaz (2016) en su informe da a conocer y caracterizar la problemática de la evasión tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría en las Mypes del sector construcción y su incidencia perjudicial en la recaudación tributaria. El diseño de la investigación fue de tipo no experimental, correlacional con enfoque (cualitativo), considerada como investigación aplicada, debido a los alcances prácticos, aplicativos sustentada por normas e instrumentos técnicos de recopilación de información.

Finalmente, llega a la conclusión siguiente:

Existe un alto nivel de evasión tributaria que influye en la recaudación, como es en el caso de la empresa AYL Contratistas S.A.C. Esto ocasiona que el Estado maneje bajos niveles de fondos, para usarlos en beneficio de la sociedad. La administración tributaria debería efectuar adecuadas estrategias para reducir la evasión tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría en las Mypes, sector construcción, ya que los contribuyentes no están conformes con la actual legislación tributaria porque consideran que la ley no es justa con ellos y que los porcentajes del Impuesto a la Renta son muy elevados, según encuesta. (p. 75-76)

Zevallos (2017), en su investigación tiene como finalidad principal determinar el impacto del Decreto Legislativo N°1269 que establece el régimen MYPE tributario y el desarrollo empresarial de las empresas de transporte de carga, analizar los beneficios que otorga y

eliminar la informalidad, que es un problema generado por la competencia desleal.

Se utilizó el tipo de investigación de enfoque cuantitativo, de alcance o nivel descriptivo – correlacional por que asocia a las variables.

Finalmente concluye que el Régimen MYPE Tributario influye significativamente y de manera positiva en el Desarrollo Empresarial en las Empresas Transporte de Carga del Distrito de Huánuco-2017.

(p.27)

## **2.2 Bases teóricas**

### ✓ Teoría de la tributación

Smith (1776) señala que los Principios Fundamentales de la Teoría de la Tributación buscan servir de modelos u orientaciones para el diseño de los sistemas tributarios, de manera que se resguarden los valores o criterios técnicos que lo conforman, de cada uno de los principios que guían la teoría de la tributación surgen importantes características que debe reunir una política tributaria.

#### -El principio de la Suficiencia

Se refiere a la capacidad del sistema tributario de recaudar una cantidad de recursos suficiente para solventar el gasto del Estado. Es decir, establece que el Estado debe asegurar que la recaudación de tributos será siempre suficiente para financiar el gasto público.

#### -El principio de Equidad

Consiste en que la distribución de la carga tributaria debe estar en proporción con la capacidad contributiva de cada sujeto de tributación o contribuyente.

#### -El principio de Neutralidad

La aplicación de los tributos no debe modificar el comportamiento económico de los contribuyentes, a la necesidad de atenuar el peso de consideraciones de materia tributaria en las decisiones de los agentes económicos.

#### -El principio de Simplicidad

El sistema tributario debe tener una estructura técnica que le sea eficaz, que imponga solo los tributos que consigan el volumen de recursos que justifique su creación y sobre bases o sectores económicos que tengan una efectiva capacidad contributiva.

Los Principios Fundamentales de la Teoría de la Tributación sirven de pautas para el diseño de los sistemas tributarios.

La tributación está principalmente destinada a producir ingresos, para el presupuesto público, que financien el gasto del Estado.

Cabe destacar la labor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), que ha venido desarrollando nuevos mecanismos de recaudación, cimentados en la normatividad tributaria que le han permitido custodiar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes; para de esta manera obtener una mayor recaudación de los ingresos que se han presupuestado para garantizar el equilibrio fiscal, condición que nos garantizan la estabilidad monetaria y el adecuado financiamiento a las funciones que competen al Estado.

✓ Teorías del Impuesto a la Renta

a) Teoría Renta-Producto

Conforme lo señala Fernández (2004), la renta se caracteriza por ser una nueva riqueza producida por una fuente productora, distinta de ella. Es un capital que puede ser corporal o incorporal que no se agota en la producción de la renta, sino que la sobrevive. Asimismo, la renta según este criterio es periódica, lo cual no es necesariamente real en la práctica, sino que basta que exista una potencialidad para ello. (p. 2) Esta teoría se encuentra en el literal a) del artículo 1º de la Ley del Impuesto a la Renta, donde establece que el Impuesto a la Renta grava “las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos”.

b) La Teoría del Flujo de la Riqueza

El concepto de renta comprende el total de la riqueza que fluye al contribuyente proveniente de operaciones con terceros, en un periodo determinado. El ingreso puede ser periódico, transitorio o accidental. (Fernández. 2004, p.3)

Según Ruiz (2010) no existe un artículo de la Ley del Impuesto a la Renta que consagre de modo general todos los alcances de la teoría flujo de riqueza. Por lo que, la ley peruana tiene que proceder con la descripción de cada uno de estos casos por separado. Por ejemplo, el art. 1.b de la LIR señala que la ganancia de capital se encuentra afecta al Impuesto a la Renta. En este caso la LIR señala de modo expreso el aspecto objetivo del hecho generador.

c) La Teoría del Consumo más Incremento Patrimonial

Consiste en gravar el íntegro de la capacidad contributiva, considerando renta a la suma de los consumos más el incremento del patrimonio del ejercicio.

No se considera si el incremento proviene de una fuente durable o de un tercero, por lo que se comprenden otros ingresos además de los considerados bajos los criterios de la renta producto o flujo de riqueza. (Fernández. 2004, p.3)

Cabe precisar que la Ley del Impuesto a la Renta no suele hacer referencia expresa a los aspectos subjetivos del referido hecho generador. Es decir, que la teoría del consumo más incremento patrimonial grava, entre otros casos, a las variaciones del patrimonio de las personas naturales. Por ejemplo, en el literal d) artículo 1 de la Ley del Impuesto a la Renta establece que se encuentran sometidas al Impuesto a la Renta las rentas imputadas (atribuidas) que detalla la norma a lo largo de su texto. Otro ejemplo aparece en el artículo 23 de la norma, según el cual se configura una renta (ficta) cuando el propietario de un predio cede su uso a título gratuita, lo que refiere a la persona natural que cede el indicado predio. (Ruiz, 2010)

✓ Teoría de la Recaudación

Según CEPAL (2011) define la recaudación tributaria como el ejercicio de las funciones administrativas orientadas al cobro de las deudas tributarias y es la fase siguiente a la determinación de la deuda tributaria, teniendo como objeto su efectiva captación.

Factores determinantes de la recaudación tributaria.

Los factores determinantes de la recaudación tributaria son aquellos que pueden ser observados en el sistema de recaudación de los impuestos, se clasifican como determinantes directos y determinantes de segundo grado. (Cepal, 2011. p.15)

Los determinantes directos: Los factores que, en forma directa, participan en la conformación de los datos de la recaudación tributaria son los siguientes:

1. La legislación Tributaria. Son las leyes que fijan la estructura de los impuestos, especifican el objeto del gravamen, su base imponible, las alícuotas, el momento de perfeccionamiento del hecho imponible, las deducciones admitidas y las exenciones, tanto de carácter objetivo como subjetivo.
2. El valor de la materia gravada. Es la magnitud, medida en valores monetarios, de los conceptos económicos gravados por la legislación tributaria. Conceptos tales como las ventas minoristas, el consumo, las importaciones, los ingresos bienes de las personas y las utilidades y activos societarios constituyen, habitualmente, la materia gravada por los impuestos.
3. Las normas de liquidación e ingreso de los tributos. Son las normas contenidas tanto en las leyes de procedimiento tributario, que se aplican a la generalidad de los impuestos, como en disposiciones reglamentarias dictadas por las administraciones tributarias, que establecen en forma pormenorizada las prácticas que deben seguirse para el ingreso de los gravámenes.

4. El incumplimiento en el pago de las obligaciones fiscales. A este factor se define como la omisión del ingreso de las obligaciones tributarias que corresponden ser abonadas en un periodo de tiempo. (Cepal, 2011. p.15)  
El incumplimiento puede tomar dos formas, primero la mora y segundo la evasión.
5. Los factores diversos. Para disponer de la totalidad de los elementos que participan en la formación de los valores de recaudación tributaria debe agregarse un conjunto de variables, en general de índole Administrativa, entre los que resaltan las transferencias que el organismo recaudador efectúa entre las cuentas bancarias de los impuestos, los ingresos por planes de facilidades de pago y las demoras en la acreditación de pagos, que pueden provocar que su registro se efectúe en un periodo posterior al de su efectiva realización.

Los determinantes de segundo grado: Se destacan los siguientes:

1. Los objetivos de las políticas económica y fiscal están presentes en la conformación de la mayoría de los determinantes directos. La política fiscal, engloba metas en cuanto a la obtención de un resultado fiscal, al que los recursos tributarios deben contribuir consiguiendo ciertos niveles.
2. Las preferencias de los realizadores de la política tributaria sean éstos los legisladores o los funcionarios del poder ejecutivo que participan en el proceso de creación o modificación de las leyes tributarias. Estas preferencias pueden ser de carácter ideológico, político, personal, etc. (Cepal, 2011. p.16)

## **Marco Legal**

### **Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N ° 179-2004-EF (Publicado el 8.12.2004)**

En el artículo 1° de esta norma establece que el Impuesto a la Renta grava lo siguiente:

- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b) Las ganancias de capital.
- c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.
- d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.

En resumen, el impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente, gravando las rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble. Dependiendo del tipo de renta y de cuánto esa renta se le aplican unas tasas y se grava el impuesto vía retenciones o es realizado directamente por el contribuyente.

### **Capítulo V de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo 179-2004-EF**

En el artículo 28° del capítulo V de (TUO de Ley del Impuesto a la Renta, 2004) señala cuales son las rentas que correspondería a las de tercera categoría, como se muestra a continuación:

- a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos,

garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes

- b) Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.
- c) Las que obtengan los Notarios
- d) Las ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales a que se refieren los artículos 2º y 4º de esta Ley, respectivamente
- e) La derivada de la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la presente Ley
- f) Las rentas obtenidas por las Instituciones Educativas Particulares.
- g) Las rentas generadas por los Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Titulizadoras, los Fideicomisos bancarios y los Fondos de Inversión Empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa.

Es decir, el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo, previstas en el inciso a) del artículo N° 28 de la Ley del Impuesto a la Renta.

### **Decreto Supremo 122-94-EF - Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta**

El inciso d) del artículo 17 del Reglamento del Impuesto a la Renta las rentas previstas en el inciso a) del artículo 28 de la Ley a que se refiere el segundo párrafo del citado artículo 28, son aquéllas que se derivan de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.

De acuerdo con el inciso a) del artículo 17 del Reglamento del Impuesto a la Renta se considera agentes mediadores de comercio a los corredores de seguro y comisionistas mercantiles.

En conclusión, el negocio habitual a que se refiere el inciso a) del Artículo 28° de la Ley, de una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal se configura a partir de la tercera enajenación, inclusive, que se produzca en el ejercicio gravable. Se perderá la condición de negocio habitual de una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, si es que en los dos (2) ejercicios gravables siguientes de ganada dicha condición, no se realiza ninguna enajenación.

### **Capítulo XV de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N ° 179-2004-EF**

En el Capítulo XV, regula el Régimen Especial del Impuesto a la Renta, en los artículos del 117° hasta el 124°.

El artículo 117° establece quienes podrán acogerse al Régimen Especial detallando lo siguiente:

Las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, domiciliadas en el país, que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las siguientes actividades:

- a. Actividades de comercio y/o industria, entendiéndose por tales a la venta de los bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, así como la de aquellos recursos naturales que extraigan, incluidos la cría y el cultivo.
- b. Actividades de servicios, entendiéndose por tales a cualquier otra actividad no señalada expresamente en el inciso anterior. Las actividades antes señaladas podrán ser realizadas en forma conjunta

Podemos indicar, que este régimen está dirigido a personas naturales y jurídicas domiciliadas en el Perú que obtengan rentas de tercera categoría; es decir, rentas de naturaleza empresarial como la venta de bienes que adquieran o produzcan y la prestación de servicios.

## **Decreto Legislativo N° 1269 que crea el régimen MYPE tributario del Impuesto a la Renta**

El artículo N°1 del (Decreto Legislativo 1269, 2016) establece lo siguiente:

El Régimen MYPE Tributario - RMT que comprende a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable.

La norma también hace referencia a los sujetos que no están comprendidos en dicho régimen.

Resultan aplicables al RMT las disposiciones de la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias, en lo no previsto en el presente decreto legislativo, en tanto no se le opongan.

En la actualidad, se establece un régimen dirigido a las micro y pequeñas empresas para que tengan la posibilidad de tributar de acuerdo a su capacidad. Asimismo, pretende ser una alternativa atractiva de ingreso a la formalidad debido a su tasa reducida y la flexibilización en la obligación de llevar libros y registros contables.

### **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1269 que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta**

El (Reglamento del Decreto Legislativo N° 1269, 2016) modifica los artículos 78° y 84° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

En conclusión, se añade en estos artículos del Reglamento del Impuesto a la Renta, al Régimen Mype Tributario.

## **2.3 Conceptual**

### **2.3.1 Regímenes Tributarios**

#### **➤ Nuevo Régimen Único Simplificado (NUEVO RUS)**

Según SUNAT (2021) el Nuevo Régimen Único Simplificado es un régimen tributario creado para los pequeños comerciantes y productores, el cual les permite

el pago de una cuota mensual fijada en función a sus compras y/o ingresos. Este régimen está dirigido a personas naturales que realizan ventas de mercaderías o servicios a consumidores finales. También pueden acogerse al Nuevo RUS las personas que desarrollan un oficio. En este régimen tributario está permitida la emisión de boletas de venta y tickets de máquina registradora como comprobantes de pago.

Es importante indicar que a partir del año 2017 se ha excluido del Nuevo RUS a las empresas individuales de responsabilidad limitada. (Decreto Legislativo N° 1270, 2017)

### **Sujetos Comprendidos**

Según Decreto Legislativo N° 937, este régimen comprende a:

- a) Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales.
- b) Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.

### **Acogimiento**

De acuerdo con el artículo 6° del Decreto Supremo N° 937, el acogimiento al régimen se realizará teniendo en cuenta que:

- a. Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del ejercicio podrá acogerse únicamente al momento de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes
- b. Tratándose de contribuyentes que provengan del Régimen General, del Régimen Especial o Régimen Mype Tributario el cambio solo se podrá hacer con ocasión de la declaración y pago del mes de enero de cada año.

## Categorización

El artículo 7° de la Decreto Legislativo N°937 establece que los sujetos que deseen acogerse al presente Régimen deberán ubicarse en alguna de las categorías siguiente:

Tabla N° 1

Parámetros para establecer categorías en el Nuevo Régimen Único Simplificado

CATEGORÍAS	PARÁMETROS	
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)
1	5,000	5,000
2	8,000	8,000

Fuente: Art. 7 del D. Leg. N° 937, modificado por D. Leg. N° 1270  
Elaborado: Art. 7 del D. Leg. N° 937, modificado por D. Leg. N° 1270

## Cuotas Mensuales

Según el artículo N° 8 del Decreto Legislativo N° 937 establece que los sujetos del presente Régimen abonarán una cuota mensual cuyo importe se determinará aplicando lo siguiente:

Tabla N° 2

Cuotas de las categorías del Nuevo Régimen Único Simplificado

CATEGORÍAS	CUOTA MENSUAL (S/.)
1	20
2	50

Fuente: Art. 8 del D. Leg. N° 937, modificado por D. Leg. N° 1270  
Elaboración: Art. 8 del D. Leg. N° 937, modificado por D. Leg. N° 1270

La cuota mensual aplicable a los contribuyentes ubicados en la "Categoría Especial" asciende a S/ 0.00 Soles.

### **Forma de pago**

El artículo 10° del Decreto Legislativo N°937, establece que el pago de las cuotas debe realizarse de forma mensual, de acuerdo a la categoría en que los sujetos se encuentren ubicados, en la forma, plazos y condiciones que la SUNAT establezca.

### **Libros, registros contables y exhibición**

De acuerdo con el artículo 20° de la norma del NRUS los contribuyentes del régimen no están obligados a llevar libros y registros contables, adicionalmente y de acuerdo con el artículo 21° del mismo cuerpo legal, están en la obligación de exhibir en un lugar visible del lugar donde realizan sus actividades, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT, además de tener tanto el Comprobante de Información Registrada (CIR) como las constancias de pago.

### **Impuestos comprendidos en el pago de la cuota del NRUS**

De acuerdo con el artículo 4° de la norma legal del NRUS, la cuota del NRUS comprende tanto el Impuesto a la Renta como el Impuesto General a las Ventas, que deban pagar en su calidad de contribuyente acogido al referido régimen.

#### **➤ Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)**

Según Artículo 117° de la Ley del Impuesto a la Renta, el Régimen Especial de Renta es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría, es decir rentas de naturaleza empresarial de negocio.

## **Sujetos Comprendidos del Régimen Especial del Impuesto a la Renta**

El Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta nos indica que las actividades que comprende este régimen son:

- a. Actividades de comercio y/o industria, entendiéndose por tales a la venta de los bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, así como la de aquellos recursos naturales que extraigan, incluidos la cría y el cultivo.
- b. Actividades de servicios, entendiéndose por tales a cualquier otra actividad no señalada expresamente en el inciso anterior. (D. S. N°179-2004-EF, 2004)

## **Actividades no comprendidas del Régimen Especial**

Según el artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, nos indica que las empresas que no pueden acceder al RER, son las que tienen cualquiera de las siguientes características:

- Ingresos o compras: En el transcurso del año, el monto de sus ingresos netos o adquisiciones superen los S/ 525,000 soles.
- Activos Fijos: El valor de sus activos fijos (excepto vehículos y predios) supere los S/ 126,000 soles.
- Trabajadores: Desarrollen sus actividades con personal afecto a la actividad mayor a 10 personas.

También se encuentran excluidas del régimen las empresas que desarrollen las siguientes actividades:

- Actividades calificadas como contratos de construcción, según las normas del Impuesto General a las Ventas, aun cuando no se encuentren gravadas con el referido impuesto.
- Presten el servicio de transporte de carga de mercancía, siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga, mayor o igual a 2TM (dos toneladas métricas) y/o el servicio de transporte terrestre nacional e internacional de pasajeros.
- Organicen cualquier espectáculo público.

- Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros.
- Sean titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar. Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- Realicen venta de inmuebles.
- Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.
- Realicen las siguientes actividades, según la revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU Revisión 4 aplicable en el Perú según las normas correspondientes:
  - ✓ Actividades de médicos y odontólogos.
  - ✓ Actividades veterinarias.
  - ✓ Actividades jurídicas.
  - ✓ Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, consultoría fiscal.
  - ✓ Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.
  - ✓ Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas; actividades de servicios de información; edición de programas de informática y de software en línea y reparación de ordenadores y equipo periféricos.
  - ✓ Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.

Según el artículo 119 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta nos señala que, para incorporarse a este Régimen, se debe tener presente lo siguiente:

- Inician actividades en el transcurso del ejercicio: Con la declaración y el pago de la cuota, que corresponda al periodo de inicio de actividades declarado en el RUC, y siempre que se efectúen dentro de la fecha de vencimiento.

- Proviene de otro régimen de los cuales tenemos:

Régimen Mype Tributario o Régimen General: El acogimiento se realizará únicamente con ocasión de la declaración y pago del periodo de enero de cada año, siempre que se efectúen dentro de la fecha de vencimiento. Aquellos que, llegado el mes de enero, no se acogieron al RER por estar con suspensión de actividades o baja de inscripción en el RUC, podrán acogerse en el mes que reinicien actividades o reactiven el RUC. La reactivación del RUC deberá ser en un ejercicio diferente a la baja de inscripción.

Nuevo Régimen Único Simplificado – NRUS: Puede acogerse en cualquier periodo del ejercicio.

En ambos supuestos, el acogimiento surtirá efecto a partir del período que corresponda a la fecha declarada como inicio de actividades en el Registro Único de Contribuyentes o a partir del período en que se efectúa el cambio de régimen.

El acogimiento al Régimen Especial tendrá carácter permanente, salvo que el contribuyente opte por acogerse al Nuevo Régimen Único Simplificado o al Régimen MYPE Tributario o ingrese al Régimen General; o se encuentre obligado a incluirse en el Régimen MYPE Tributario o en el Régimen General.

## Cálculo del monto a pagar en el régimen especial

Según el Art. 120° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta nos indica que los contribuyentes que se acojan al RER, deben cumplir con declarar y pagar mensualmente el Impuesto a la Renta (Régimen Especial) y el IGV, de acuerdo a las siguientes tasas:

Figura N° 1  
Impuestos a pagar según el Régimen Especial



Fuente: Sunat

## Declaración y pago del régimen especial

Según el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, nos establece que la declaración y pago de los impuestos aplicables para las empresas acogidas al Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), se realizará mensualmente de acuerdo al plazo establecido en los cronogramas mensuales.

Los contribuyentes del RER se encuentran exceptuados de la presentación de la Declaración Anual del Impuesto a la Renta.

### **Comprobantes de pago a emitir**

Según Sunat (2021) nos indica que los documentos que debe entregar a sus clientes al realizar sus ventas son:

- Boletas de venta, o Tickets
- Facturas

Además, puede emitir otros documentos complementarios a los comprobantes de pago, tales como:

- Notas de crédito
- Notas de débito
- Guías de remisión remitente y/o transportista, en los casos que se realice traslado de mercaderías.
- Para más información puede ingresar al siguiente enlace:
- Comprobantes de Pagos Físicos - Empresas

Además, Sunat (2021) sostiene que tiene la obligación de emitir las Facturas y Boletas de Venta de manera Electrónica deberá de considerar las siguientes condiciones:

- a. Si a partir del 2017 ha realizado exportaciones que superaron las 75 UIT, tendrá la condición de emisor electrónico a partir del 01 de noviembre del año siguiente.
- b. Si a partir del año 2017 ha obtenido ingresos anuales por un importe mayor o igual a 150 UIT.
- c. Si a partir del 2018 se inscribió al RUC por primera vez y escogió el Régimen Especial, el Régimen MYPE Tributario o Régimen General entonces tendrá la condición de emisor electrónico a partir del primer día calendario del tercer mes siguiente a su inscripción.

### **Libros y Registros Contables**

Según Sunat (2021) nos indica que los contribuyentes del RER deberán registrar sus operaciones en los siguientes registros: Registro de Ventas e Ingresos y Registro de Compras

### ➤ **Régimen Mype Tributario**

PYMEX (2017) define a este régimen como una medida que beneficia a las micro y pequeñas empresas que tributarán de acuerdo a su real capacidad financiera. Podemos establecer la creación de un régimen jurídico – tributario especial para las micro y pequeñas empresas con el objetivo de promover su crecimiento al brindarles condiciones más simples para cumplir con sus obligaciones tributarias, donde cada contribuyente elegirá dependiendo de las tasas progresivas aplicadas a la utilidad o a los ingresos.

### **Tipos de Empresas**

Tabla N° 3  
Tipos de empresas

	Ley MYPE D.S. N° 007-2008-TR		Ley N° 30056	
	Ventas Anuales	Trabajadores	Ventas Anuales	Trabajadores
Microempresa	Hasta 150 UIT	1 a 10	Hasta 150 UIT	No hay límites
Pequeña Empresa	Hasta 1,700 UIT	1 a 100	Más de 150 UIT y hasta 1,700 UIT	No hay límites
Mediana Empresa			Más de 1700 UIT y hasta 2,300 UIT	No hay límites

Fuente: Mi empresa propia – MEP

Elaboración: Mi empresa propia – MEP

### **Personas comprendidas en el Régimen Mype Tributario**

El artículo N° 1° del Decreto Legislativo N°1269 establece que este régimen comprende a Personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales, las asociaciones de hecho de profesionales y similares que obtengan rentas de tercera categoría, domiciliadas en el país cuyos ingresos netos no superen las 1 700 UIT en el ejercicio gravable.

La nueva norma señala que los sujetos del RMT determinarán la renta neta de acuerdo a las disposiciones del Régimen General contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias.

## Personas no comprendidas

El artículo N° 3° del Decreto Legislativo N°1269 señala lo siguiente:

- (i) Quienes tengan vinculación directa o indirecta en función al capital con otras personas naturales o jurídicas y cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen 1 700 UIT.
- (ii) Sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas constituidas en el exterior.
- (iii) Quienes en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos netos anuales superiores a 1 700 UIT.

Figura N° 2  
Excluidos del Régimen Mype Tributario



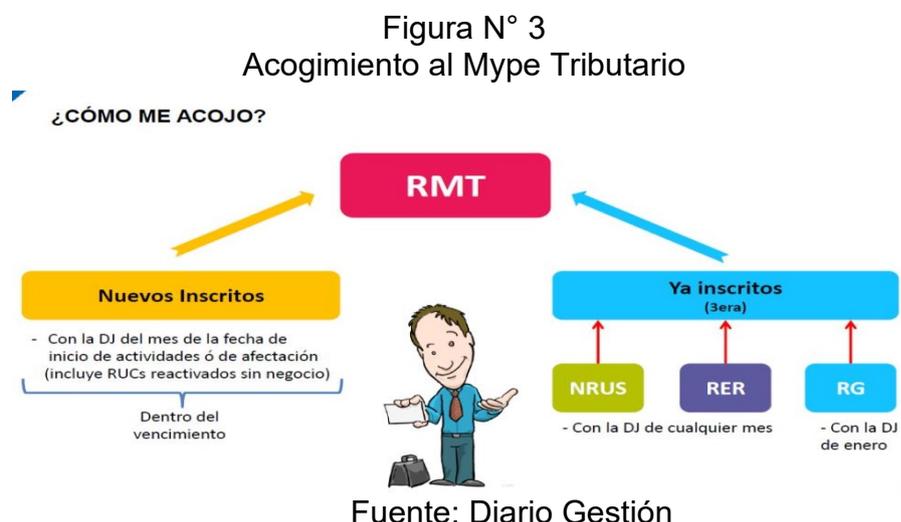
Fuente: Diario Gestión

## Acogimiento al Régimen MYPE Tributario

Según el artículo N°7 del Decreto Legislativo N°1269 nos indica que:

Los sujetos que inicien actividades en el transcurso del ejercicio gravable podrán acogerse al RMT, en tanto no se hayan acogido al Régimen Especial o al Nuevo RUS o afectado al Régimen General y siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3.

El acogimiento al RMT se realizará únicamente con ocasión de la declaración jurada mensual que corresponde al mes de inicio de actividades declarado en el RUC, siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento.



### **Obligación de Ingresar al Régimen General**

Según el artículo N° 9 del Decreto Legislativo N°1269 indica que los sujetos del RMT que, en cualquier mes del ejercicio gravable, superen el límite de 1700 UIT de ingresos netos o incurran en algunos de los siguientes supuestos:

- (i) Tengan vinculación directa o indirecta en función al capital con otras personas naturales o jurídicas y cuyos ingresos netos anuales en conjuntos superen 1 700 UIT.
- (ii) Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas constituidas en el exterior.

Determinarán el impuesto a la renta conforme al Régimen General por todo el ejercicio gravable, sin incluir los meses del ejercicio en el que estuvo acogido al Nuevo RUS o Régimen Especial.

### **Declaración y pago de Impuestos.**

Según SUNAT (2021) señala que la declaración y pago de los impuestos se realizará mensualmente de acuerdo al plazo establecido en los cronogramas

mensuales que cada año la SUNAT aprueba, a través de los siguientes medios:

- a. Formulario Virtual N° 621 - IGV - Renta Mensual;
- b. Formulario Virtual Simplificado N° 621 IGV - Renta Mensual;
- c. Declara Fácil
- d. PDT. 621.

### **Impuestos a pagar**

Según el artículo N° 6 del Decreto Legislativo N°1269 señala que los pagos a cuenta del impuesto a la renta, se determina conforme a lo siguiente:

Tabla N° 4

Pagos a cuenta del impuesto a la renta

<b>INGRESOS NETOS</b>	<b>PAGOS A CUENTA</b>
<b>ANUALES</b>	
<b>HASTA 300 UIT</b>	1%
<b>&gt; 300 HASTA 1700 UIT</b>	COEFICIENTE O 1.5%

Fuente: artículo N° 6 del Decreto Legislativo N°1269  
Elaboración: artículo N° 6 del Decreto Legislativo N°1269

Pueden suspender sus pagos a cuenta y/o modificar su coeficiente conforme lo señala el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Además, deberá presentar declaración jurada anual para determinar el impuesto a la renta, de acuerdo con tasas progresivas y acumulativas que se aplican a la renta neta:

Tabla N° 5  
Tasa del impuesto a la Renta

RENDA NETA ANUAL	TASAS
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29.50%

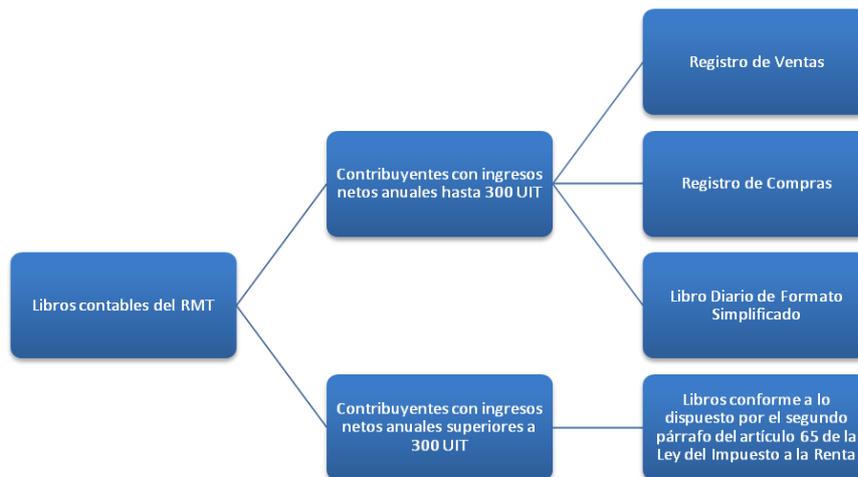
Fuente: Artículo N° 5 del Decreto Legislativo N° 1269  
Elaboración: Artículo N° 5 del Decreto Legislativo N° 1269

### Libros Contables del RMT

Según el artículo N° 11 del Decreto Legislativo N°1269 establece lo siguiente:

Figura N° 4

### Libros contables del Régimen Mype Tributario



Fuente: Sunat

### Comprobantes de pago a emitir

Según SUNAT (2021) nos establece que los comprobantes de pago que pueden emitir al realizar sus ventas o prestar sus servicios son:

Al vender debe entregar cualquiera de los siguientes comprobantes de pago:

- Boletas de venta o Tickets
- Facturas

Además, puede emitir otros documentos complementarios a los comprobantes de pago, tales como:

6. Notas de crédito
7. Notas de débito
8. Guías de remisión remitente y/o transportista, en los casos que se realice traslado de mercaderías

Además, si tiene la obligación de emitir las Facturas y Boletas de Venta de manera Electrónica deberá de considerar las condiciones establecidas por la SUNAT.

### ➤ **Régimen General**

Según SUNAT (2021) nos indica que este impuesto grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo.

El artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta establece que son consideradas Rentas de Tercera Categoría las siguientes:

- Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y , en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.
- Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.
- Las que obtengan los Notarios.
- Las ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales a que se refieren los artículos 2º y 4º de esta ley respectivamente.
- Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas a que se refiere el Artículo 14º de esta Ley.

- Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.
- Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías.
- La derivada de la cesión de bienes muebles e inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la presente ley.
- Las rentas obtenidas por las Instituciones Educativas Particulares.
- Las rentas generadas por los Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Tituladoras, los Fideicomisos bancarios y los Fondos de Inversión Empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa.

### **Características del Régimen General**

Según la Ley de Formalización de la Inversión Privada (2011) señala las siguientes características del Régimen General de Renta:

- Impuesto que grava las utilidades: diferencia entre ingresos y gastos aceptados.
- Fuente generadora de renta: Capital y Trabajo.
- Tiene que sustentar sus gastos.
- Realiza pagos a cuenta mensuales por el Impuesto a la Renta.
- Presenta Declaración Anual.

### **Libros y Registros Contables**

Torres (2020) establece lo siguiente:

Tabla N° 6  
Libros y registros del Régimen General

LIBROS Y REGISTROS CONTABLES - RÉGIMEN GENERAL	
Ingresos Brutos anuales que <b>no superen las 300 UIT</b> (Contabilidad Simplificada)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Registro de Ventas e Ingresos</li> <li>2. Registro de Compras</li> <li>3. Libro Diario de Formato Simplificado</li> </ol>
Ingresos Brutos anuales desde 300 UIT hasta 500 UIT	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Registro de Ventas e Ingresos</li> <li>2. Registro de Compras</li> <li>3. Libro Diario</li> <li>4. Libro Mayor</li> </ol>
Ingresos Brutos anuales <b>desde 500 UIT hasta 1700 UIT</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Registro de Ventas e Ingresos</li> <li>2. Registro de Compras</li> <li>3. Libro Diario</li> <li>4. Libro Mayor</li> <li>5. Libro de Inventario y Balances</li> </ol>
Ingresos Brutos anuales <b>superiores a 1700 UIT</b> (Contabilidad Completa)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Registro de Ventas e Ingresos</li> <li>2. Registro de Compras</li> <li>3. Libro Diario</li> <li>4. Libro Mayor</li> <li>5. Libro de Inventario y Balances</li> <li>6. Libro Caja y Bancos</li> </ol>
De corresponder los contribuyentes también están obligados a llevar:	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Libro de Retenciones</li> <li>2. Registro de Activos Fijos</li> <li>3. Registro de Costos</li> <li>4. Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas</li> <li>5. Registro de Inventario Permanente Valorizado</li> </ol>

Fuente: Noticiero Contable

### Determinación de la Renta Bruta

Según el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta establece que:

La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable.

Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago.

No será deducible el costo computable sustentado con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que a la fecha de emisión del comprobante:

- Tenga la condición de no habido, según publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.
- La SUNAT les haya notificado la baja de su inscripción el RUC.

La obligación de sustentar el costo computable con comprobantes de pago no será aplicable en los siguientes casos:

- Cuando el vendedor perciba rentas de la segunda categoría por la venta del bien;
- Cuando de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago no sea obligatoria su emisión; o,
- Cuando de conformidad con el artículo 37 de esta Ley del Impuesto a la Renta, se permita la sustentación del gasto con otros documentos, en cuyo caso el costo podrá ser sustentado con tales documentos.

Si se trata de bienes depreciables o amortizables, a efectos de la determinación del impuesto, el costo computable se disminuirá en el importe de las depreciaciones o amortizaciones que hubiera correspondido aplicar de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.

El ingreso neto total resultante de la enajenación de bienes se establecerá deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza.

El costo computable está definido en la norma como el costo de adquisición, costo de producción o construcción o valor de ingreso al patrimonio de los bienes.

### **Determinación de la Renta Neta**

Según el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta nos indica que la Renta Neta estará dada por la diferencia existente entre la Renta Bruta y los gastos deducibles hasta el límite máximo permitido por la Ley.

Tomar en cuenta que los gastos se pueden clasificar en dos tipos según la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento.

### **Gastos permitidos:**

Se refiere a aquellos gastos necesarios para que la empresa pueda producir ganancias o mantener la actividad empresarial, siempre que cumplan ciertos criterios como:

- **Causalidad:** consiste en la relación de necesidad entre los gastos incurridos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente de la actividad empresarial. El principio de causalidad debe tomar en cuenta criterios adicionales como que los gastos sean normales de acuerdo al rubro del negocio y que sean razonables, es decir, que mantengan proporción con el volumen de las operaciones realizadas, entre otros.
- **Generalidad:** debe evaluarse considerando situaciones comunes del personal, lo que no significa que se comprenda a la totalidad de trabajadores de la empresa, al deducir los gastos por beneficios sociales y retribuciones a favor de los trabajadores gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos.

### **Gastos no sujetos a límite:**

Serán deducibles sin un monto máximo, siempre que cumplan con los requisitos señalados líneas arriba u otros señalados en el Ley o el Reglamento. Como, por ejemplo:

- Primas de seguro, (37° -c; 21°-b)
- Pérdidas extraordinarias, (37°-d)
- Mermas y desmedros, (37°-f - 21°-c)
- Gastos pre-operativos, (37° -g; 21°-d)
- Provisiones y castigos, (37°-i - 21°-f)
- Regalías, (Art. 11, Ley 28258)
- El monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluación voluntaria de los activos con motivo de

reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos. (37°,f – 22°)

### **Tasas para la determinación del Impuesto a la Renta Anual**

Según el artículo 55 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta nos indica que los contribuyentes que perciban rentas de tercera categoría se encuentran gravados con las siguientes tasas:

Tabla N° 7  
Tasas de impuesto a la renta del Régimen General

<b>EJERCICIO</b>	<b>TASA APLICABLE</b>
· Hasta el 2014	· 30%
· 2015-2016	· 28%
· 2017 en adelante	· 29.5%

Fuente: Sunat

### **Determinación de Pagos a Cuenta**

Según SUNAT (2021) determina que los pagos a cuenta mensuales se deben seguir los siguientes pasos:

#### **a) Determinación del coeficiente que se aplicará a los ingresos obtenidos en el mes:**

Para determinar el mencionado coeficiente se debe dividir:

$$\frac{\text{Impuesto calculado del ejercicio anterior}}{\text{Ingresos netos del ejercicio anterior}}$$

El coeficiente resultante se redondea considerando 4 decimales.

Respecto de los períodos de enero y febrero la división se realiza de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Impuesto calculado del ejercicio precedente al anterior}}{\text{Ingresos netos del ejercicio precedente al anterior}}$$

El coeficiente resultante se redondea considerando 4 decimales.

De no existir impuesto calculado el ejercicio anterior, ni del precedente al anterior, a fin de determinar el pago a cuenta mensual se deberá aplicar el 1.5% a los ingresos netos obtenidos en el mes.

**b) Determinación de la cuota con la aplicación del coeficiente determinado en a):**

Una vez determinado el coeficiente, éste se aplica a los ingresos netos del mes:

$$(\text{Ingresos Netos} \times \text{Coeficiente calculado} = \text{Cuota A})$$

**c) Comparación de Cuotas.**

La cuota determinada la Cuota A) se compara con la cuota resultante de la siguiente operación:

-Ingresos del mes x 1.5%

-De la comparación de ambas se elige la mayor, dicho monto es el pago a cuenta mensual determinado

**Suspensión de Pagos a Cuenta Tercera Categoría**

Según los Artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta, y 54 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta nos indica de la Suspensión o modificación de pagos a cuenta:

Si a efectos de determinar el pago a cuenta, se efectuó la multiplicación entre los ingresos netos mensuales y el 1.5% (de acuerdo con lo dispuesto por el numeral d) del artículo 85 de la Ley del Impuesto a la renta, entonces se podrá solicitar la suspensión de dicho pago, por los períodos febrero, marzo, abril o mayo, cumpliendo los siguientes requisitos, los cuales serán evaluados por la SUNAT.

La suspensión será aplicable respecto de los pagos a cuenta de los meses de febrero a julio que no hubieran vencido a la fecha de notificación del acto administrativo que se emita con motivo de la solicitud.

Los pagos a cuenta de los meses de agosto a diciembre podrán suspenderse o modificarse sobre la base del estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio, de acuerdo con lo siguiente:

**Suspenderse:**

Cuando no exista impuesto calculado en el estado financiero, o de existir impuesto calculado, el coeficiente que se obtenga de dividir dicho impuesto entre los ingresos netos que resulten del estado financiero no debe exceder el límite previsto en la Tabla II, correspondiente al mes en que se efectuó la suspensión.

**Modificarse:**

Cuando el coeficiente que resulte del estado financiero exceda el límite previsto en la Tabla II, correspondiente al mes en que se efectuó la suspensión.

De no cumplir con presentar el referido estado financiero al 31 de julio, los contribuyentes deberán efectuar sus pagos a cuenta de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta hasta que presenten dicho estado financiero.

**Procedimiento de suspensión de pagos a cuenta - Régimen General**

Mediante Resolución de Superintendencia N° 101-2013/SUNAT del 20 de marzo del 2013, se definieron los requisitos a tomar en cuenta para presentar la solicitud de suspensión de pagos a cuenta de los meses de febrero, marzo, abril y mayo sobre la base de los resultados que arroje el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de enero, al 28 o 29 de febrero, al 31 de marzo o al 30 de abril, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el acápite i) del segundo párrafo del artículo 85 del TUO - Ley del Impuesto a la Renta por parte de los contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría.

En ese sentido lo más importante a tener en cuenta al momento de presentar la solicitud son los siguientes:

- a) La solicitud se presentará a través de un escrito que contendrá los cálculos que sustenten el cumplimiento de los literales b, d y e del acápite i) del segundo párrafo del artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta, referido al promedio de los ratios de los cuatro últimos ejercicios vencidos,

de corresponder, los coeficientes de los dos últimos vencidos y el total de los pagos a cuenta de los meses anteriores al pago a cuenta a partir del cual se solicita la suspensión.

b) Los registros o inventarios se presentarán en archivos con formatos DBF o Excel, utilizando para tal efecto un disco compacto o una memoria USB.

### **Declaración y Pago del Impuesto**

Según SUNAT (2021) establece:

- Declaración y pago mensual, se declara y paga el impuesto dentro del plazo de vencimiento previsto en el cronograma de pagos mensuales, de acuerdo al último dígito del RUC de cada declarante.
- Declaración Anual, cada año la SUNAT emite una Resolución que fija quienes son los obligados con un calendario especial.

### **Declaración mensual**

SUNAT (2021), nos señala como se pueden efectuar la declaración mensual mediante el PDT 621, a través de SUNAT virtual con su Clave SOL, o en la red bancaria autorizada.

También se puede efectuar mediante Declaración y Pago IGV – Declaración Simplificada Formulario Virtual 621. Para usar la declaración simplificada de IGV - Renta Mensual, no debe ser sujeto de retenciones o percepciones del IGV, en el período tributario por el que realiza la declaración.

Las Declaraciones en cero (o), solo se podrán presentar por SUNAT virtual.

### **Comprobantes de Pago y otros Documentos que pueden emitir:**

Según Sunat (2021) establece los siguientes documentos:

- Facturas
- Boletas de venta
- Tickets
- Liquidación de compra

- Notas de crédito
- Notas de débito
- Guías de remisión remitente
- Guías de remisión transportista

### 2.3.2 Recaudación del Impuesto a la Renta

#### ➤ **Recaudación Fiscal**

Según Enciclopedia Financiera (2018), la recaudación fiscal mide la cantidad total de dinero que se consigue con los de impuestos y que será la parte fundamental con la que deberá financiarse los servicios públicos que presta el estado. Para ello, las finanzas cuentan fundamentalmente con las siguientes fuentes:

**Impuesto sobre la Renta.** Cantidades que deben pagar las personas físicas sobre la base de los ingresos que tienen anualmente y que gravan los tres tipos fundamentales de rentas:

- Rentas del trabajo
- Rentas del Capital
- Rentas de actividades empresariales o profesionales

**Impuesto sobre Sociedades.** Es un impuesto análogo al Impuesto sobre la renta, pero en este caso sobre las Sociedades Mercantiles y que graba el beneficio obtenido por la sociedad.

**Impuesto sobre el Valor Añadido.** Este impuesto grava el consumo, tributándose sobre el precio una parte del precio que pagan los consumidores finales de los bienes.

#### ➤ **Categorías del Impuesto a la Renta**

Según Villegas y López (2015), el Impuesto a la Renta tiene las siguientes categorías:

Rentas de primera categoría: Son rentas provenientes del capital, de aquellos ingresos que se producen por los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, subarrendamiento de predios y cesiones gratuitas de bienes muebles e inmuebles. A estas rentas, la doctrina las llama renta producto porque provienen de una fuente durable puesta a explotación para que genere un producto separable de la fuente sin ésta se extinga. Para gravar estas rentas se aplica el criterio de lo devengado, porque la renta se genera mes a mes y el impuesto se paga, aunque la renta no haya sido percibida, esto quiere decir que es suficiente que haya nacido el derecho a cobrarlas para que el contribuyente se encuentre obligado a tributar.

- Rentas de segunda categoría: Son renta de capital provenientes de intereses, regalías, enajenación de bienes inmuebles, enajenación de acciones, bonos títulos, rentas vitalicias, rescate de fondos mutuos o de inversión, entre otros. Estas rentas se gravan de acuerdo al criterio de lo percibido, es decir existe obligación de pagar el impuesto, cuando realmente el contribuyente las haya percibido.
- Rentas de tercera categoría: El impuesto a la renta grava todos los ingresos que obtienen las personas naturales y empresas que desarrollan actividades habituales o actividades empresariales. La tercera categoría del Impuesto a la Renta tiene 4 regímenes: Régimen Único Simplificado, Régimen Mype Tributario, Régimen Especial de Renta y Régimen General de Renta. Para efecto de las declaraciones no se considera a los sujetos que se encuentran acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado.
- Rentas de cuarta categoría: Son rentas producidas por los ingresos que perciben las personas por su trabajo independiente, tales como los honorarios que los profesionales perciben en retribución a la prestación de servicios o personas que ejercen un arte, ciencia u oficio. Así también, están gravadas las dietas que perciben los directores de empresas, regidores municipales, consejeros regionales o los ingresos que perciben las albaceas, síndicos, mandatarios, etc. y las retribuciones de los trabajadores del Estado con Contrato Administrativo de Servicios. Estas rentas se gravan de acuerdo al criterio de lo percibido, vale decir, que

existe obligación de pagar el impuesto cuando el honorario realmente haya sido percibido por el trabajador.

- Rentas de quinta categoría: Se encuentran gravados con el impuesto los ingresos que perciben los trabajadores dependientes de una entidad o empresa a través de una planilla. Se grava el impuesto bajo el criterio de lo percibido, es decir que existe obligación de pagar el impuesto cuando el trabajador haya realmente percibido su remuneración u otro concepto similar. Le corresponde al empleador informar mes a mes en la Planilla Electrónica y efectuar la retención de acuerdo a las tasas progresivas que calcula todos los meses.

### **Características del Impuesto a la Renta**

Paredes (2011) nos indica que el Impuesto a la Renta es el Impuesto Directo más importante, dentro de los distintos sistemas tributarios. Esto, es que, desde un punto de vista subjetivo (sujeto gravado) es un tributo que grava directamente a quien tiene renta. En otras palabras, no se trata de un tributo trasladable a otras personas.

Los caracteres generales del Impuesto a la Renta son:

- ✓ El Impuesto a la Renta es un tributo no trasladable. -

De acuerdo con este criterio, el impuesto no es susceptible de traslación, por lo que afecta directa y definitivamente a aquel sobre el cual la ley lo hace recaer.

- ✓ El Impuesto a la Renta debe ser equitativo. -

El segundo carácter destacable es que el Impuesto a la Renta contempla la equidad, esto es que debe basarse en el postulado de la capacidad contributiva, entendida ésta como la facultad que tiene cada quien para soportar el impuesto. Constituyen índices de capacidad contributiva:

La renta que se obtiene, el capital que se posee y el gasto o consumo que se realiza. La doctrina en general acepta que, de estos tres índices, el principal es la renta que se obtiene, por lo que claramente el Impuesto sobre la Renta se ajusta a la capacidad contributiva y por

ende contempla la equidad. A su vez, la equidad como búsqueda de afirmación del postulado de la capacidad contributiva, puede ser atendida en dos sentidos: como equidad horizontal o vertical.

Bajo el concepto de equidad horizontal, se indica que aquellos que estén en igual situación deben abonar el gravamen de manera igual.

Por equidad vertical, se involucra que aquellos que se encuentren a diferente nivel deben sufrir imposiciones diferentes.

✓ **Carácter Estabilizador.** -

En concepciones de política tributaria preponderantemente preocupadas por neutralizar los ciclos de la economía, se indica que la estructura progresiva de la tasa otorga una buena flexibilidad al impuesto por cuanto en situaciones de alza de precios, el impuesto, operando a tasas más altas, congela mayores fondos de los particulares, y a la inversa, en épocas de recesión, decreciendo el nivel de ingreso, la tasa más rápidamente que la disminución de la base, con los cuales se liberan mayores recursos.

Por lo tanto, podemos sintetizar que las características del Impuesto a la Renta convierten al Impuesto a la Renta como un tributo y que no solamente tiene efectos económicos en cuanto a la recaudación o ingreso fiscal, sino que también va a tener un efecto controlador de la economía.

Otra conclusión que se puede establecer desde el punto de vista jurídico es que, el Impuesto a la Renta es uno de los tributos más complejos, puesto que, para la determinación de las bases imponibles, se consideran aspectos que involucran consideraciones interdisciplinarias, contables, jurídicas y económicas.

## **2.4 Definición de Términos**

- **Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. (Código Tributario, 2013)
- **Impuesto a la Renta:** Un tributo que se determina anualmente, gravando las rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble. (Gobierno del Perú, 2021)
- **Pagos a cuenta:** Los pagos a cuenta de una empresa son aquellos pagos a los que la empresa se ha de someter para solventar previamente

un tributo, producto o servicio que será liquidado más tarde. (Economía Simple, 2016)

- **Personas naturales:** Es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su raza, sexo, estirpe o condición. Ahora bien, en términos empresariales, la persona natural es aquel individuo que al actuar en su propio nombre se ocupa de alguna o algunas actividades que la ley considera mercantiles. En tal caso, la totalidad de su patrimonio, que incluye el personal y el familiar, sirve como prenda de garantía por las obligaciones que adquiera en desarrollo de su actividad económica. (Cámara de Comercio de Bogotá, 2021)
- **Personas jurídicas:** La persona jurídica o moral es una persona ficticia capaz de ejercitar los derechos y adquirir las obligaciones para realizar actividades que ocasionan plena responsabilidad jurídica que es la imputabilidad jurídica de un hecho jurídico. (Gerencie,2018)
- **Recaudación:** Se conoce como recaudación al proceso de recaudar (obtener o recibir dinero o recursos). El término también se emplea para nombrar al monto que se recauda. (Definición, 2021)
- **Renta:** El termino renta es equivalente al concepto de ingreso neto global, interés que devenga una suma de dinero; renta o ingresos; utilidad de una locación u otro negocio. (SUNAT,2021)
- **Renta Neta:** La renta neta es la renta que le queda al individuo o empresa tras descontar de su ingreso total los impuestos y deducciones correspondientes. (Economipedia,2021)
- **Regímenes Tributarios:** Son las categorías bajo las cuales una Persona Natural o Persona Jurídica que posee o va a iniciar un negocio debe estar registrada en la SUNAT. (SUNAT, 2021).

### III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

#### 3.1 Hipótesis

##### **Hipótesis general**

Los Regímenes tributarios han permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.

##### **Hipótesis específicas**

1. El Nuevo Régimen Único Simplificado ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.
2. El Régimen Especial de Renta ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.
3. El Régimen Mype Tributario ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.
4. El Régimen General de Renta ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.

#### 3.2 Definición conceptual de variables

##### **Variable independiente:**

**X: REGIMENES TRIBUTARIOS:** Son las categorías bajo las cuales una Persona Natural o Persona Jurídica que posee o va a iniciar un negocio debe estar registrada en la SUNAT. El régimen tributario establece la manera en la que se pagan los impuestos y los niveles de pagos de los mismos. Puedes optar por uno u otro régimen dependiendo del tipo y el tamaño del negocio. (Gobierno del Perú, 2018)

##### **Variable dependiente:**

**Y: RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA:** El impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente, gravando las rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble. Dependiendo del tipo de renta y de cuánto sea esa renta se le aplican unas tarifas y se grava el impuesto vía retenciones o es realizado directamente por el contribuyente. (Gobierno del Perú, 2018)

### 3.2.1 Operacionalización de variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES
REGIMENES TRIBUTARIOS (X)	NUEVO REGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO	1) Recaudación total del Nuevo Régimen Único Simplificado	Valor monetario del total de recaudación del Nuevo Régimen Único Simplificado.
		2) Recaudación por actividad económica del Nuevo Régimen Único Simplificado	Valor monetario de recaudación por actividad económica Nuevo Régimen Único Simplificado
	REGIMEN ESPECIAL DE RENTA	1) Recaudación total del Régimen Especial de Renta	Valor monetario del total de recaudación del Régimen Especial de Renta.
		2) Recaudación por actividad económica del Régimen Especial de Renta	Valor monetario de recaudación por actividad económica Régimen Especial de Renta
	REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	1) Recaudación total del Régimen Mype Tributario	Valor monetario del total de recaudación del MYPE tributario
		2) Recaudación por actividad económica del Régimen Mype Tributario	Valor monetario de recaudación por actividad económica Régimen Mype Tributario
	REGIMEN GENERAL DE RENTA	1) Recaudación total del Régimen General de Renta	Valor monetario del total de recaudación del Régimen General
		2) Recaudación por actividad económica del Régimen General de Renta	Valor monetario de recaudación por actividad económica Régimen General de Renta
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA (Y)		1) Recaudación total de impuesto a la renta de los Regímenes Tributarios	Valor monetario de la recaudación total del impuesto a la renta de los Regímenes Tributarios
		2) Recaudación total del Impuesto a la Renta	Valor monetario de la recaudación total del impuesto a la renta

## **IV. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **4.1 Tipo y diseño de investigación**

#### **4.1.1 Tipo de Investigación**

Hernández, Fernández y Baptista (2014) indican que la investigación descriptiva busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas (p.125).

La investigación que desarrollamos sobre los Regímenes Tributarios y la Recaudación del Impuesto a la Renta durante el periodo 2016 – 2019 es descriptiva porque luego del análisis de los datos recopilados, se explican de manera descriptiva los resultados obtenidos; además se estudia la influencia de las variables de investigación estableciendo la relación que existe entre ellas y si dicha relación es beneficiosa, perjudicial o simplemente no genera algún impacto.

#### **4.1.2 Diseño de la investigación**

Hernández, Fernández y Baptista (2014) define a la investigación científica no experimental como: “un estudio que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos.” (p.152). De esta manera, este trabajo es de enfoque no experimental ya que, para poder demostrar nuestra hipótesis, las variables fueron analizadas y descritas más no manipuladas.

El corte de la investigación es longitudinal, ya que se adoptó un periodo de tiempo y los datos analizados son del periodo 2016 al 2019.

### **4.2 Método de la investigación**

Según Raffino (2020) sostiene que el método hipotético deductivo:

Se trata del método que parte de una hipótesis o explicación inicial, para luego obtener conclusiones particulares de ella, que luego serán a su vez comprobadas experimentalmente. Es decir, comprende un paso inicial de inferencias empíricas (observación, por ejemplo) que permiten deducir una hipótesis inicial que sea luego sometida a experimentación (párr. 11).

Hernández, Fernández y Baptista (2014) sostiene que “el enfoque cuantitativo utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías.” (p.4).

Por lo expuesto, podemos afirmar que nuestra investigación es de tipo un método hipotético – deductivo, porque partimos de nuestra hipótesis para luego, mediante la observación, poder obtener las conclusiones. Y es cuantitativo, ya que se utilizaron datos numéricos sobre la Recaudación del Impuesto a la Renta.

### **4.3 Población y muestra**

#### **4.3.1 Población**

Nuestra investigación está orientada a la revisión estadística de la recaudación del impuesto a la renta relacionando con los regímenes tributarios, por lo que se está tomando el universo total de estos elementos.

#### **4.3.2 Muestra**

Nuestra investigación está orientada a la revisión estadística de la recaudación del impuesto a la renta relacionando con los regímenes tributarios, por lo que se está tomando el universo total de estos elementos.

### **4.4 Lugar de estudio y periodo desarrollado**

La investigación corresponde a Perú y el periodo analizado fue del año 2016 al 2019.

### **4.5 Técnicas e instrumentos para la recolección de la información**

#### **4.5.1 Técnicas**

- **Análisis documental:** para su elaboración se utilizó como instrumento Guía de Análisis documental durante el periodo 2016 al 2019. Adicionalmente, se recurrió normas vigentes, material

bibliográfico de autores expertos en materia tributaria que practican doctrina en el Perú.

- **Observación:** esta técnica se utilizó en los reportes de recaudación del Impuesto a la Renta donde se pudo observar cómo variaron los montos recaudados.

#### **4.5.2 Instrumentos**

- Guía de Análisis Documental
- Guía de Observación

#### **4.6 Análisis y procesamiento de datos**

Se usó para el procesamiento de datos el programa “Microsoft Excel”. Para la obtención de los datos se necesitaron las estadísticas de recaudación del impuesto a la renta del periodo 2016 a 2019. En este trabajo se realizaron gráficos y tablas estadísticas, los cuales facilitaron el análisis de los datos recolectados.

## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados Descriptivos

#### 5.1.1 Resultado para Hipótesis Específica N°1

El Nuevo Régimen Único Simplificado ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta

Tabla N° 8

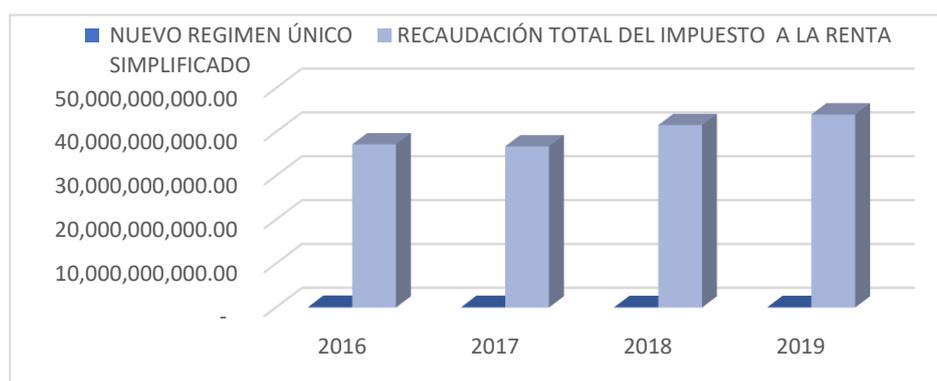
Comparación de la Recaudación del Impuesto a la Renta Régimen Único Simplificado y la Recaudación Total del Impuesto a la Renta, año 2016-2019

AÑO	NUEVO REGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO	RECAUDACIÓN TOTAL DEL IMPUESTO A LA RENTA	%
2016	185,244,087.91	37,213,767,777.95	0.50%
2017	140,325,504.31	36,755,412,835.52	0.38%
2018	133,461,510.33	41,598,152,976.30	0.32%
2019	134,548,742.61	44,015,396,429.72	0.31%
<b>TOTAL</b>	<b>593,579,845.16</b>	<b>159,582,730,019.49</b>	<b>1.51%</b>

Fuente: SUNAT  
Elaboración: propia

Gráfico N° 1

Comparación de la Recaudación del Impuesto a la Renta Régimen Único Simplificado y la Recaudación Total del Impuesto a la Renta, año 2016-2019



Elaboración: propia

En la tabla 8 y gráfico N° 1 se presenta como la Recaudación del Régimen Único Simplificado ha sido alta en el año 2016 y a partir del 2017 tiene una tendencia decreciente debido a que se eliminaron las categorías 3,4 y 5 y las EIRLS ya no

podían tributar por dicho Régimen debido a que se creó un nuevo Régimen denominado Régimen Mype Tributario.

Con respecto a la comparación con la Recaudación Total del Impuesto a la Renta en el año 2016 alcanzó un nivel porcentual del 0.50% del total, cuyo menor valor porcentual alcanzó en el año 2019 el 0.31%.

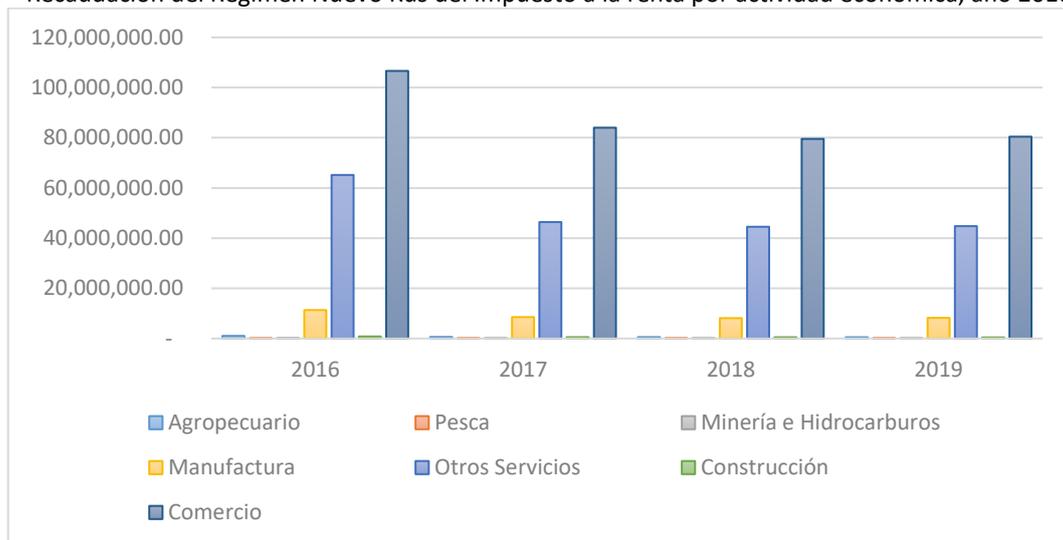
Tabla N° 9  
Recaudación del Régimen Nuevo Rus del Impuesto a la renta por actividad económica, año 2016-2019

SECTOR	2016	2017	2018	2019
Agropecuario	1,042,927.00	636,422.00	<b>567,061.00</b>	512,965.00
Pesca	92,468.00	68,386.00	64,595.00	61,238.00
Minería e Hidrocarburos	140,871.00	115,478.00	103,407.00	85,759.00
Manufactura	11,335,487.00	8,534,465.00	8,120,027.00	8,219,425.80
Otros Servicios	65,178,060.00	46,402,646.00	44,536,841.00	44,782,573.88
Construcción	822,906.00	547,990.00	517,169.00	448,502.00
Comercio	106,631,370.00	84,020,118.00	79,552,411.00	80,438,279.46
<b>TOTAL</b>	<b>185,244,089.00</b>	<b>140,325,505.00</b>	<b>133,461,511.00</b>	<b>134,548,743.14</b>

Fuente: SUNAT

Elaboración: propia

Gráfico N° 2  
Recaudación del Régimen Nuevo Rus del Impuesto a la renta por actividad económica, año 2016-2019



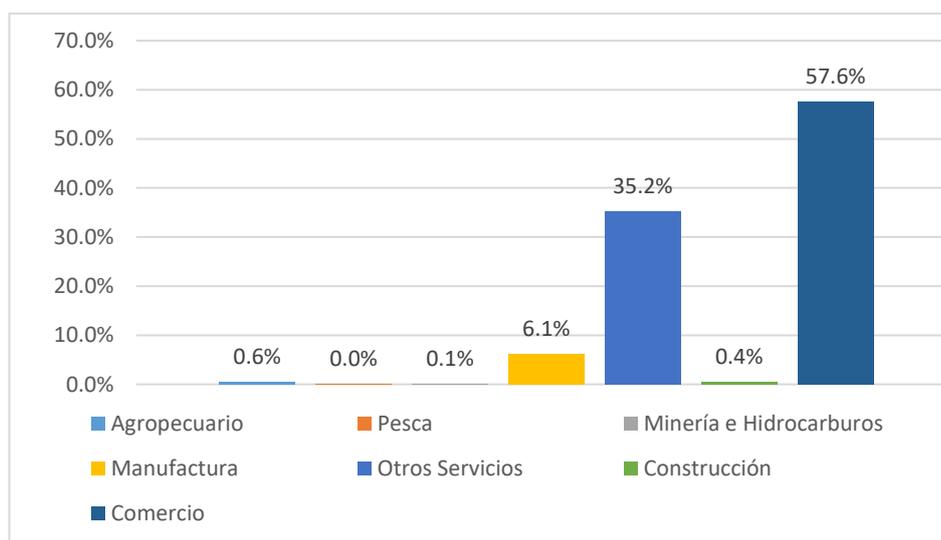
En la tabla N°9 y gráfico N° 2 observamos que en los periodos del 2016 al 2019 el sector económico Comercio fue el que más recaudó en el Régimen Único Simplificado y luego ha ido decreciendo.

Tabla N° 10  
Recaudación del Régimen Nuevo Único Simplificado del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2016

SECTOR	Valor monetario (soles)	%
Agropecuario	1,042,927.00	0.6%
Pesca	92,468.00	0.0%
Minería e Hidrocarburos	140,871.00	0.1%
Manufactura	11,335,487.00	6.1%
Otros Servicios	65,178,060.00	35.2%
Construcción	822,906.00	0.4%
Comercio	106,631,370.00	57.6%
TOTAL	185,244,089.00	

Fuente: SUNAT  
Elaboración: propia

Gráfico N° 3  
Recaudación del Régimen Nuevo Único Simplificado del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2016



Elaboración: propia

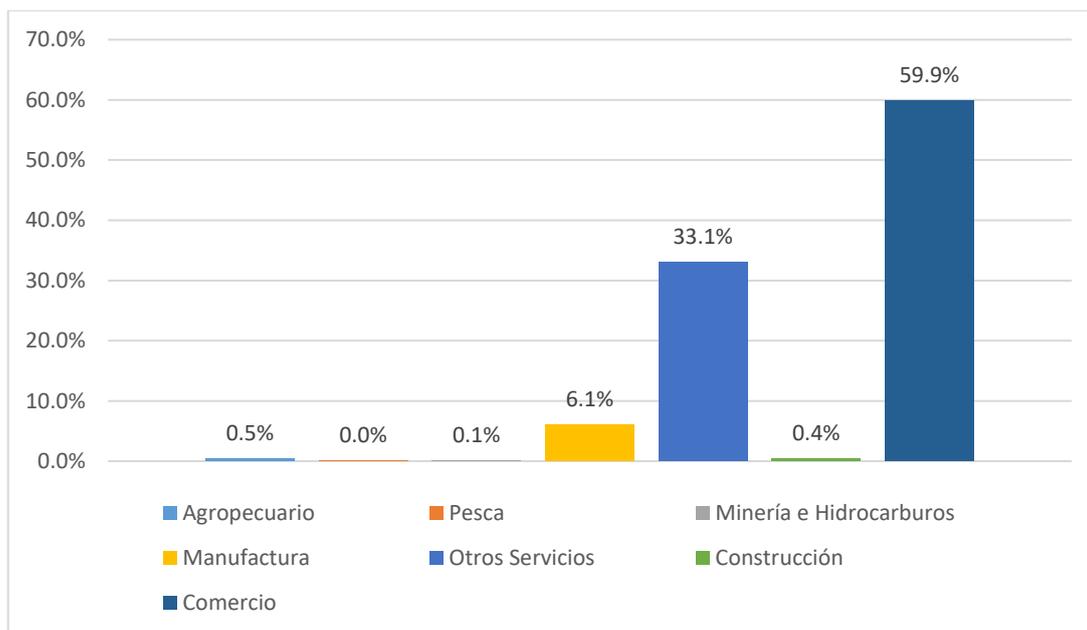
En la tabla N° 10 y gráfico N.º 3 se observa que el sector económico Comercio en el año 2016 es el que más recaudó por el Régimen Único Simplificado representando el 57.6% del total.

Tabla N° 11  
 Recaudación del Régimen Nuevo Único Simplificado del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2017

SECTOR	Valor monetario (soles)	%
Agropecuario	636,422.00	0.5%
Pesca	68,386.00	0.0%
Minería e Hidrocarburos	115,478.00	0.1%
Manufactura	8,534,465.00	6.1%
Otros Servicios	46,402,646.00	33.1%
Construcción	547,990.00	0.4%
Comercio	84,020,118.00	59.9%
<b>TOTAL</b>	<b>140,327,522.00</b>	

Fuente: SUNAT  
 Elaboración: propia

Gráfico N° 4  
 Recaudación del Régimen Nuevo Único Simplificado del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2017



Elaboración: propia

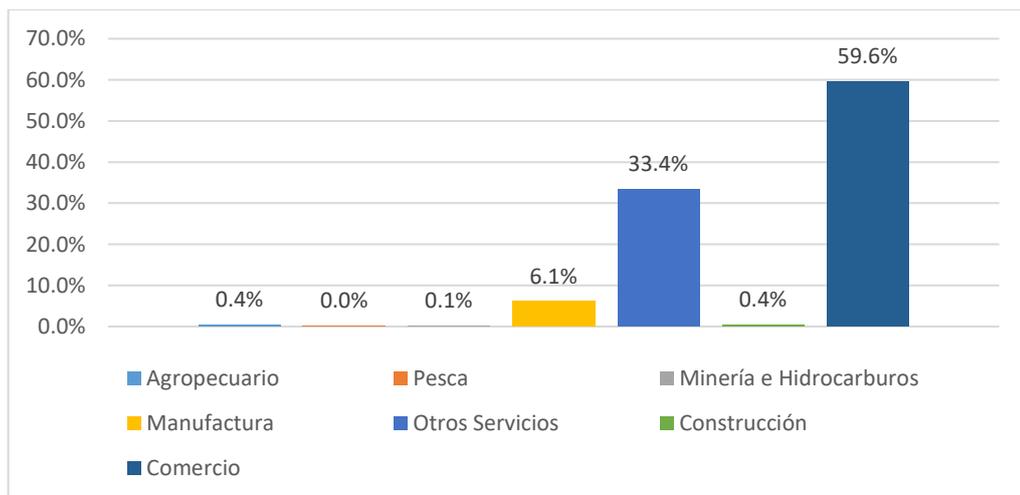
En la tabla N°11 y gráfico N° 4 se presenta que el sector económico de Comercio en el año 2017 es el que más recaudó por el Régimen Único Simplificado representando el 59.9% del total.

Tabla N° 12  
Recaudación del Régimen Nuevo Único Simplificado del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2018

SECTOR	Valor monetario (soles)	%
Agropecuario	567,061.00	0.4%
Pesca	64,595.00	0.0%
Minería e Hidrocarburos	103,407.00	0.1%
Manufactura	8,120,027.00	6.1%
Otros Servicios	44,536,841.00	33.4%
Construcción	517,169.00	0.4%
Comercio	79,552,411.00	59.6%
TOTAL	133,461,511.00	

Fuente: SUNAT  
Elaboración: propia

Gráfico N° 5  
Recaudación del Régimen Nuevo Único Simplificado del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2018



Elaboración: propia

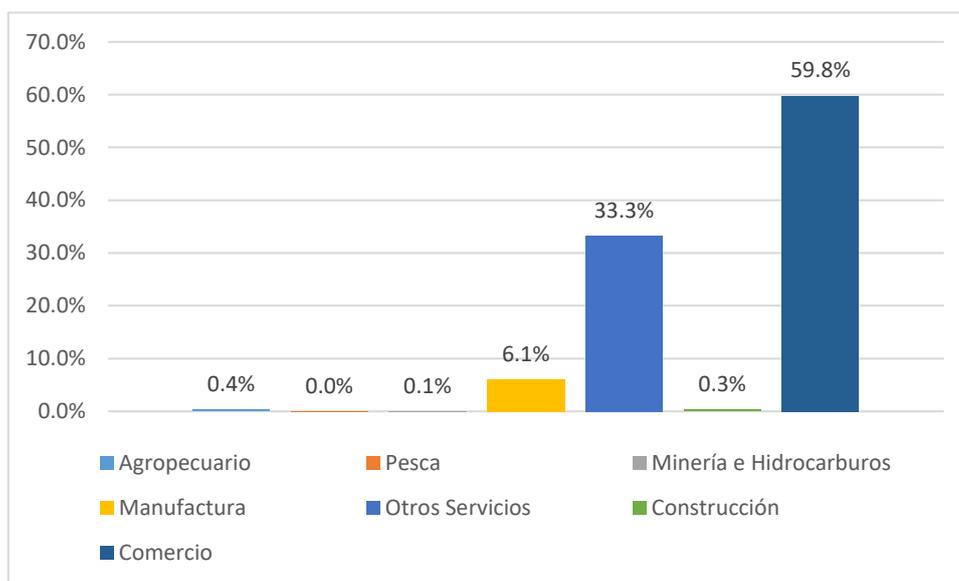
En la tabla N° 12 y gráfico N° 5 se observa que el sector económico Comercio en el año 2018 es el que más recaudó por el Régimen Único Simplificado representando el 59.6% del total.

Tabla N° 13  
Recaudación del Régimen Nuevo Único Simplificado del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2019

SECTOR	Valor monetario (soles)	%
Agropecuario	512,965.00	0.4%
Pesca	61,238.00	0.0%
Minería e Hidrocarburos	85,759.00	0.1%
Manufactura	8,219,425.80	6.1%
Otros Servicios	44,782,573.88	33.3%
Construcción	448,502.00	0.3%
Comercio	80,438,279.46	59.8%
TOTAL	134,548,743.14	

Fuente: SUNAT  
Elaboración: propia

Gráfico N° 6  
Recaudación del Régimen Nuevo Único Simplificado del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2019



Elaboración: propia

En la tabla N°13 y gráfico N° 6 se presenta que el sector económico de Comercio en el año 2019 es el que más recaudó por el Régimen Único Simplificado representando el 59.8% del total.

### 5.1.2 Resultado para la Hipótesis Específica N°2

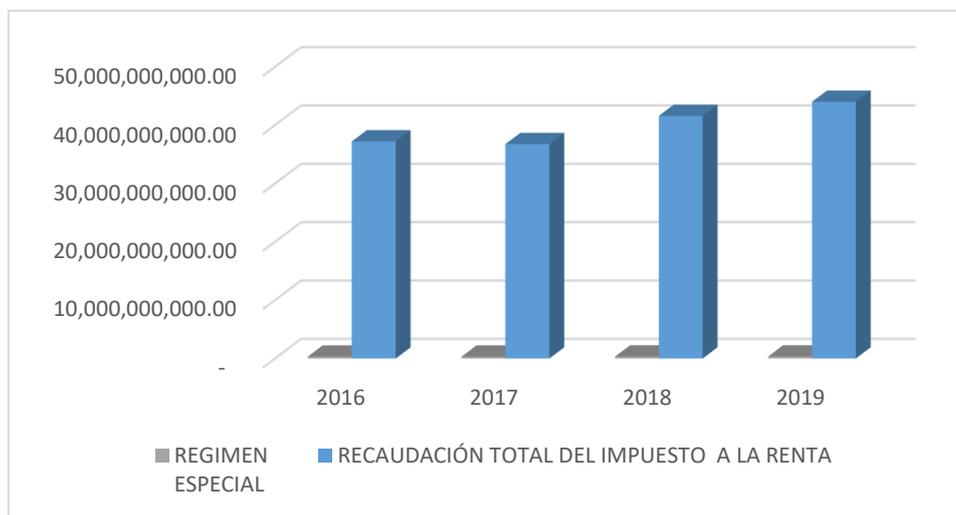
El Régimen Especial de Renta ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.

Tabla N° 14  
Comparación de la Recaudación del Impuesto a la Renta Régimen Especial y la Recaudación Total del Impuesto a la Renta, año 2016-2019

AÑO	REGIMEN ESPECIAL	RECAUDACIÓN TOTAL DEL IMPUESTO A LA RENTA	%
2016	334,855,036.69	37,213,767,777.95	0.90%
2017	322,850,744.09	36,755,412,835.52	0.88%
2018	344,182,184.03	41,598,152,976.30	0.83%
2019	353,797,835.32	44,015,396,429.72	0.80%
TOTAL	1,355,685,800.13	159,582,730,019.49	0.85%

Fuente: SUNAT  
Elaboración: propia

Gráfico N° 7  
Comparación de la Recaudación del Impuesto a la Renta Régimen Especial y la Recaudación Total del Impuesto a la Renta, año 2016-2019



Elaboración: propia

En la tabla 14 y gráfico N° 7 se muestra como la recaudación del Régimen Especial de renta en el año 2017 ha disminuido y en el año 2018 al 2019 ha incrementado progresivamente y con respecto a la comparación de la

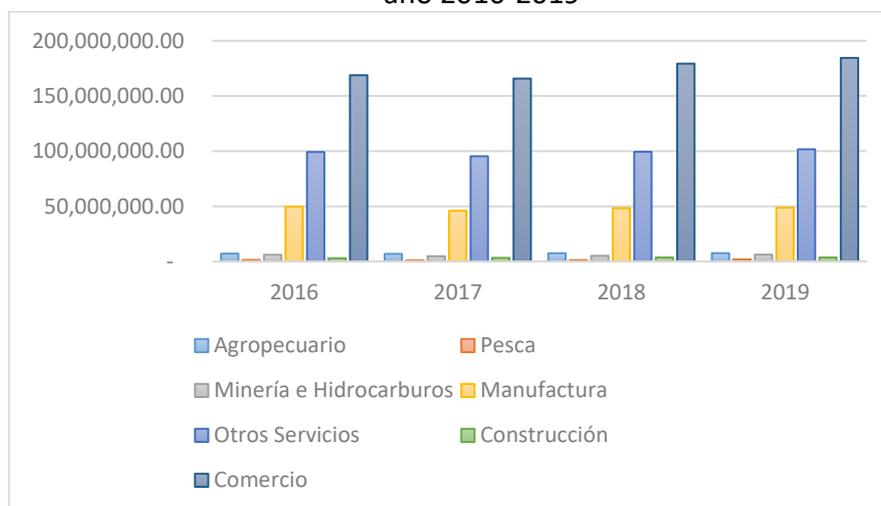
Recaudación Total del impuesto a la renta ha disminuido alcanzando en el 2019 el 0.80%.

Tabla N° 15  
Recaudación del Régimen Especial del Impuesto a la renta por actividad económica, año 2016-2019

SECTOR	2016	2017	2018	2019
Agropecuario	7,051,633.00	6,804,930.00	7,415,740.00	7,451,110.00
Pesca	1,310,216.00	1,035,508.00	1,155,522.00	1,819,131.00
Minería e Hidrocarburos	5,983,035.00	4,716,199.00	5,074,254.00	6,117,854.00
Manufactura	49,608,988.00	45,934,711.00	48,298,655.50	48,702,154.00
Otros Servicios	99,199,563.90	95,346,932.00	99,372,034.95	101,667,534.00
Construcción	2,877,873.93	3,225,825.00	3,553,501.00	3,528,754.00
Comercio	168,823,726.69	165,786,639.00	179,312,476.80	184,511,298.36
<b>TOTAL</b>	<b>334,855,036.52</b>	<b>322,850,744.00</b>	<b>344,182,184.25</b>	<b>353,797,835.36</b>

Fuente: SUNAT  
Elaboración: propia

Gráfico N° 8  
Recaudación del Régimen Especial del Impuesto a la renta por actividad económica, año 2016-2019



Elaboración: propia

En la tabla N° 15 y gráfico N° 8 observamos que en los periodos del 2016 al 2019 el sector Comercio fue el que más recaudó en el Régimen Especial de Renta.

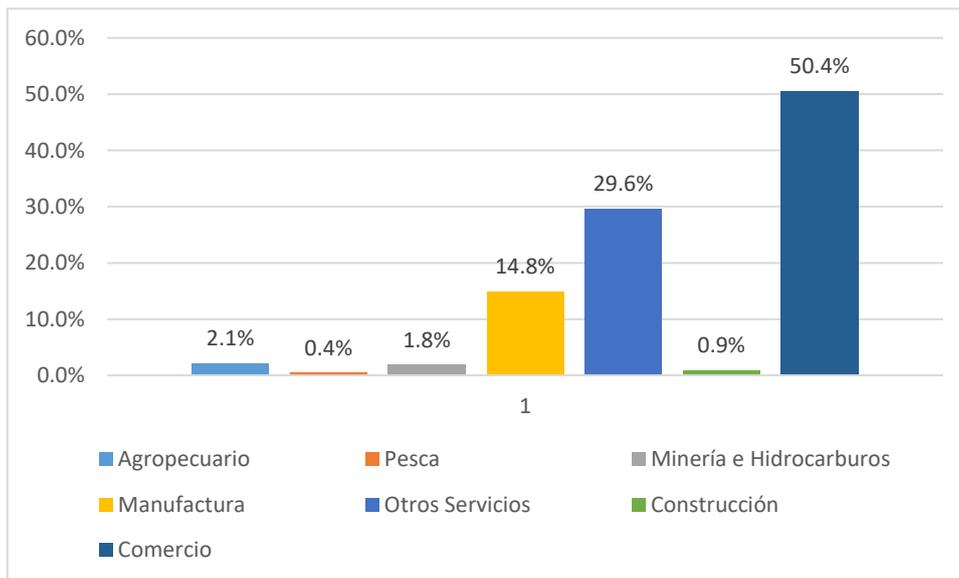
**Tabla N° 16**  
**Recaudación del Régimen Especial del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2016**

SECTOR	Valor monetario (soles)	%
Agropecuario	7,051,633.00	2.1%
Pesca	1,310,216.00	0.4%
Minería e Hidrocarburos	5,983,035.00	1.8%
Manufactura	49,608,988.00	14.8%
Otros Servicios	99,199,563.90	29.6%
Construcción	2,877,873.93	0.9%
Comercio	168,823,726.69	50.4%
<b>TOTAL</b>	<b>334,855,036.52</b>	

Fuente: SUNAT

Elaboración: propia

**Gráfico N° 9**  
**Recaudación del Régimen Especial del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2016**



Elaboración: propia

En la tabla N° 16 y gráfico N° 9 se observa que el sector económico Comercio en el año 2016 es el que más recaudó por el Régimen Especial de Renta representando el 50.4% del total.

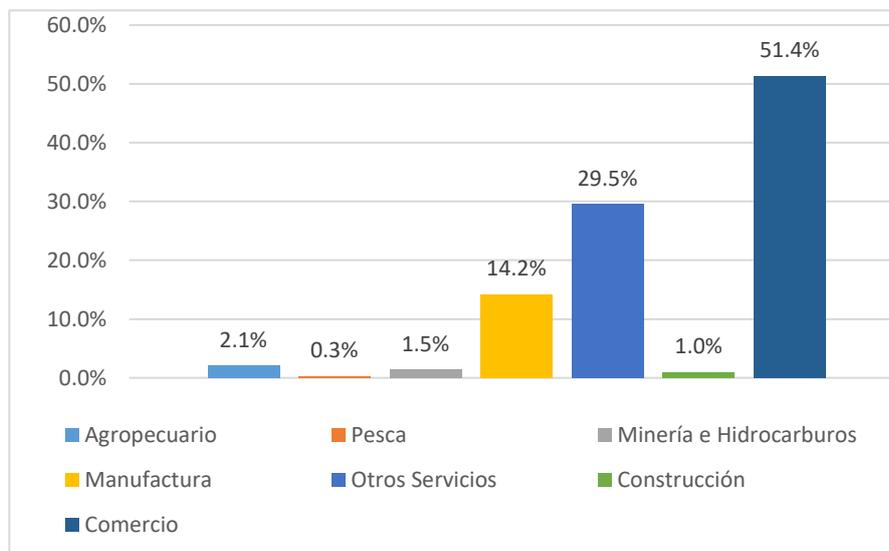
**Tabla N° 17**  
**Recaudación del Régimen Especial del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2017**

SECTOR	Valor monetario (soles)	%
Agropecuario	6,804,930.00	2.1%
Pesca	1,035,508.00	0.3%
Minería e Hidrocarburos	4,716,199.00	1.5%
Manufactura	45,934,711.00	14.2%
Otros Servicios	95,346,932.00	29.5%
Construcción	3,225,825.00	1.0%
Comercio	165,786,639.00	51.4%
<b>TOTAL</b>	<b>322,850,744.00</b>	

Fuente: SUNAT

Elaboración: propia

**Gráfico N° 10**  
**Recaudación del Régimen Especial del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2017**



Elaboración: propia

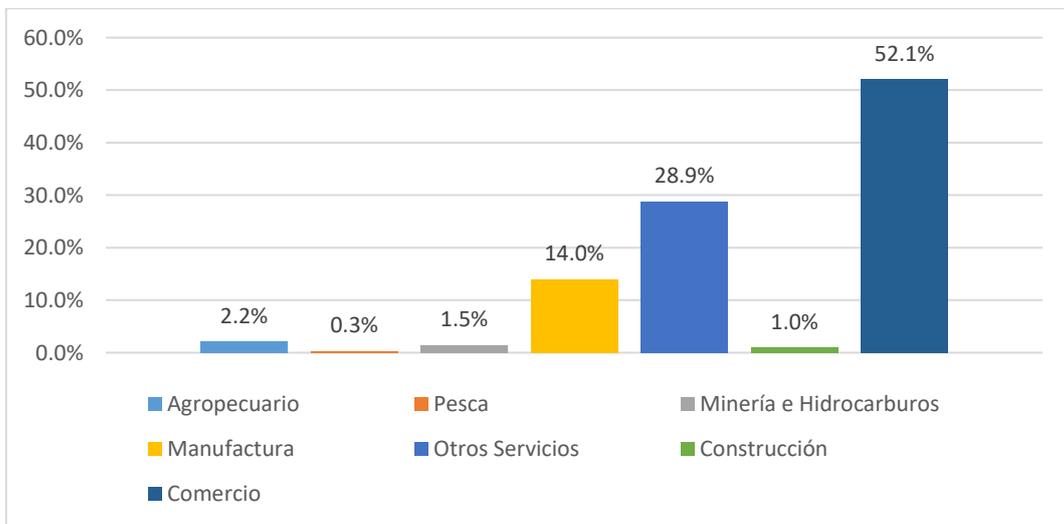
En la tabla N°17 y gráfico N° 10 se observa que el sector económico Comercio en el año 2017 es el que más recaudó por el Régimen Especial de Renta representando el 51.4% de dicho sector.

**Tabla N° 18**  
**Recaudación del Régimen Especial del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2018**

SECTOR	Valor monetario (Soles)	%
Agropecuario	7,415,740.00	2.2%
Pesca	1,155,522.00	0.3%
Minería e Hidrocarburos	5,074,254.00	1.5%
Manufactura	48,298,655.50	14.0%
Otros Servicios	99,372,034.95	28.9%
Construcción	3,553,501.00	1.0%
Comercio	179,312,476.80	52.1%
<b>TOTAL</b>	<b>344,182,184.25</b>	

Fuente: SUNAT  
 Elaboración: propia

**Gráfico N° 11**  
**Recaudación del Régimen Especial del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2018**



Elaboración: propia

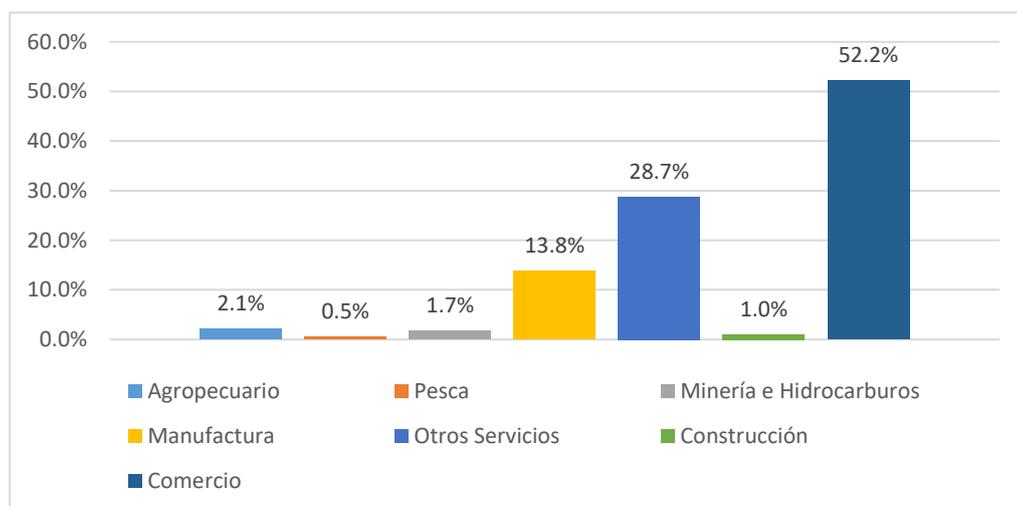
En la tabla N°18 y gráfico N° 11, se observa que el sector económico Comercio en el año 2018 es el que más recaudó por el Régimen Especial de Renta representando el 52.1% del total.

Tabla N° 19  
 Recaudación del Régimen Especial del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2019

SECTOR	Valor monetario (Soles)	%
Agropecuario	7,451,110.00	2.1%
Pesca	1,819,131.00	0.5%
Minería e Hidrocarburos	6,117,854.00	1.7%
Manufactura	48,702,154.00	13.8%
Otros Servicios	101,667,534.00	28.7%
Construcción	3,528,754.00	1.0%
Comercio	184,511,298.36	52.2%
TOTAL	353,797,835.36	

Fuente: SUNAT  
 Elaboración propia

Gráfico N° 12  
 Recaudación del Régimen Especial del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2019



Elaboración propia

En la tabla N° 19 y gráfico N° 12 se observa que el sector económico Comercio en el año 2019 es el que más recaudó por el Régimen Especial de Renta representando el 52.2% del total.

### 5.1.3 Resultado para la Hipótesis Específica N°3

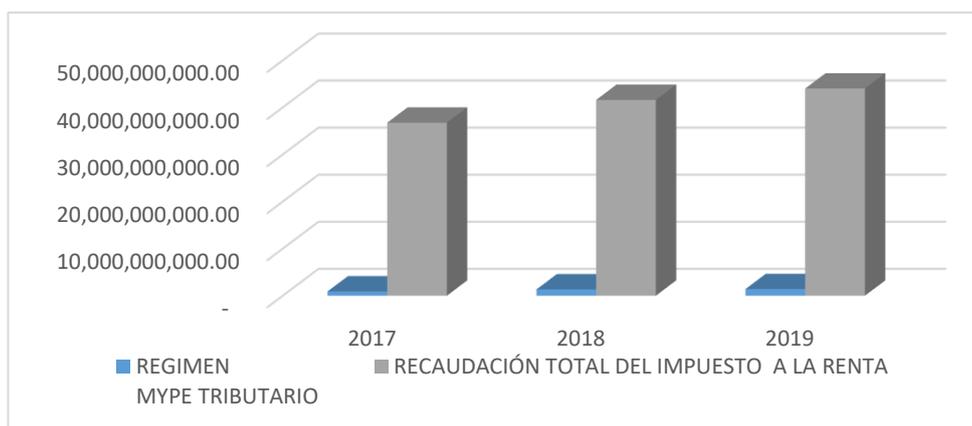
El Régimen Mype Tributario ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.

**Tabla N° 20**  
**Comparación de la Recaudación del Impuesto a la Renta Régimen Mype Tributaria y la Recaudación Total del Impuesto a la Renta, año 2017-2019**

AÑO	REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	RECAUDACIÓN TOTAL DEL IMPUESTO A LA RENTA	%
2017	904,131,464.00	36,755,412,835.52	2.46%
2018	1,333,583,830.64	41,598,152,976.30	3.21%
2019	1,408,789,684.91	44,015,396,429.72	3.20%
TOTAL	3,646,504,979.55	122,368,962,241.54	2.98%

Fuente: SUNAT  
 Elaboración: propia

**Gráfico N° 13**  
**Comparación de la Recaudación del Impuesto a la Renta Régimen Mype Tributaria y la Recaudación Total del Impuesto a la Renta, año 2017-2019**



Elaboración: propia

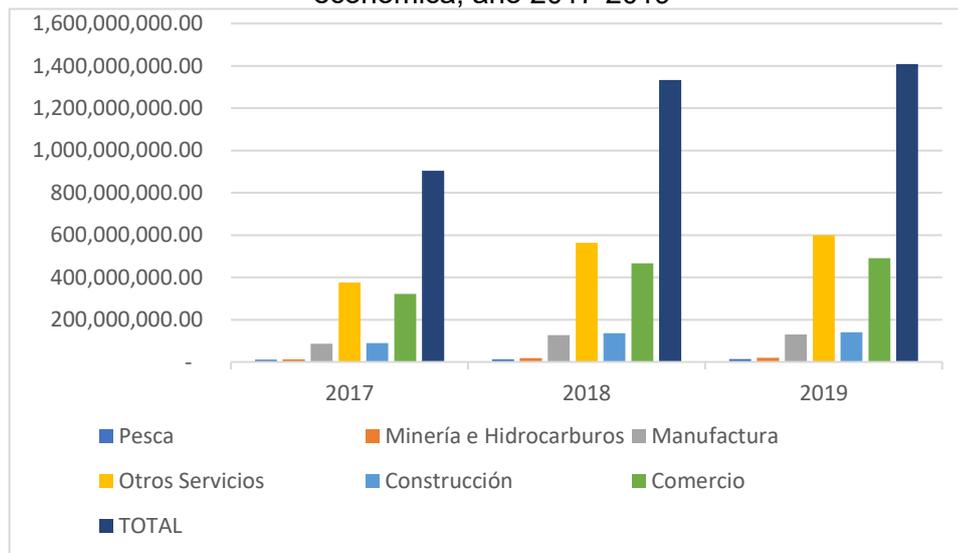
En la tabla N°20 y gráfico N° 13 se observa desde que entra en vigencia el Régimen Mype tributario desde el año 2017 se ha ido incrementado la recaudación de este régimen.

Tabla N° 21  
 Recaudación del Régimen Mype Tributario del Impuesto a la renta por actividad económica, año 2017-2019

	2017	2018	2019
Agropecuario	8,444,207.00	11,200,485.00	12,750,022.00
Pesca	10,582,648.00	11,828,387.00	14,360,517.57
Minería e Hidrocarburos	11,565,943.00	18,858,329.00	20,303,299.00
Manufactura	85,525,670.00	126,965,371.36	129,841,537.00
Otros Servicios	376,497,996.00	563,505,096.30	599,719,709.64
Construcción	89,589,372.00	135,436,921.00	140,394,633.62
Comercio	321,926,269.21	465,787,717.62	491,419,965.90
<b>TOTAL</b>	<b>904,132,105.21</b>	<b>1,333,582,307.28</b>	<b>1,408,789,684.73</b>

Fuente: SUNAT  
 Elaboración: propia

Gráfico N° 14  
 Recaudación del Régimen Mype Tributario del Impuesto a la renta por actividad económica, año 2017-2019



Elaboración: propia

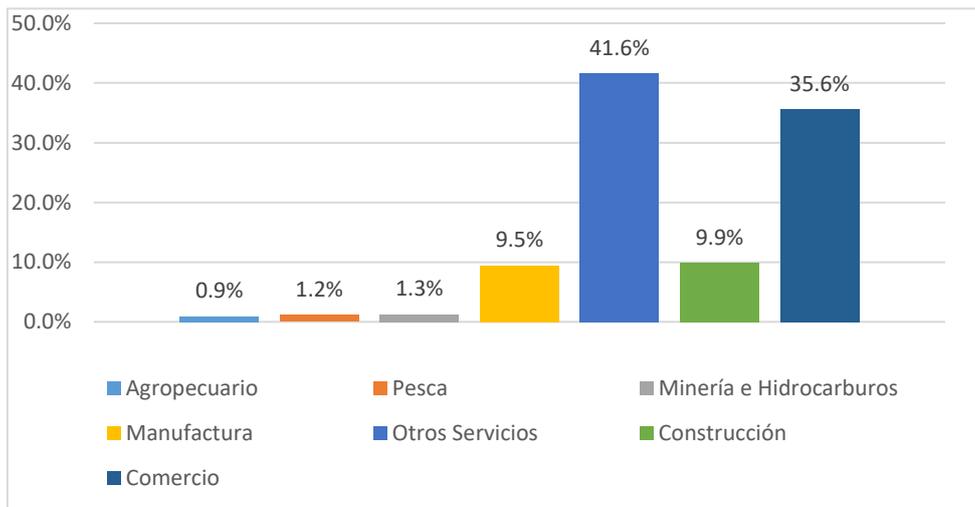
En la tabla N° 21 y gráfico N°14 se observa que el Sector Servicios es el que más recaudó por el Régimen Mype Tributario se ha ido incrementando progresivamente hasta el año 2019.

Tabla N° 22  
 Recaudación del Régimen Mype Tributario del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2017

SECTOR	Valor monetario (Soles)	%
Agropecuario	8,444,207.00	0.9%
Pesca	10,582,648.00	1.2%
Minería e Hidrocarburos	11,565,943.00	1.3%
Manufactura	85,525,670.00	9.5%
Otros Servicios	376,497,996.00	41.6%
Construcción	89,589,372.00	9.9%
Comercio	321,926,269.21	35.6%
<b>TOTAL</b>	<b>904,132,105.21</b>	

Fuente: SUNAT  
 Elaboración: propia

Gráfico N° 15  
 Recaudación del Régimen Mype Tributario del Impuesto a la renta por actividad año 2017



Elaboración: propia

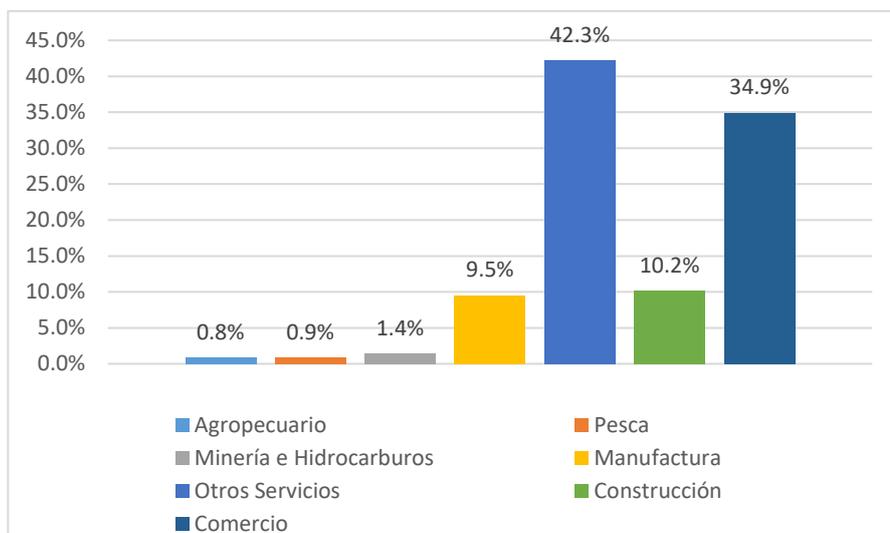
En la tabla N°22 y gráfico N° 15 se observa que el sector económico Otros Servicios en el año 2017 es el que más recaudó por el Régimen Mype Tributario representando el 41.6% del total.

Tabla N° 23  
Recaudación del Régimen Mype Tributario del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2018

SECTOR	Valor monetario	%
Agropecuario	11,200,485.00	0.8%
Pesca	11,828,387.00	0.9%
Minería e Hidrocarburos	18,858,329.00	1.4%
Manufactura	126,965,371.36	9.5%
Otros Servicios	563,505,096.30	42.3%
Construcción	135,436,921.00	10.2%
Comercio	465,787,717.62	34.9%
<b>TOTAL</b>	<b>1,333,582,307.28</b>	

Fuente: SUNAT  
Elaboración: propia

Gráfico N° 16  
Recaudación del Régimen Mype Tributario del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2018



Elaboración: propia

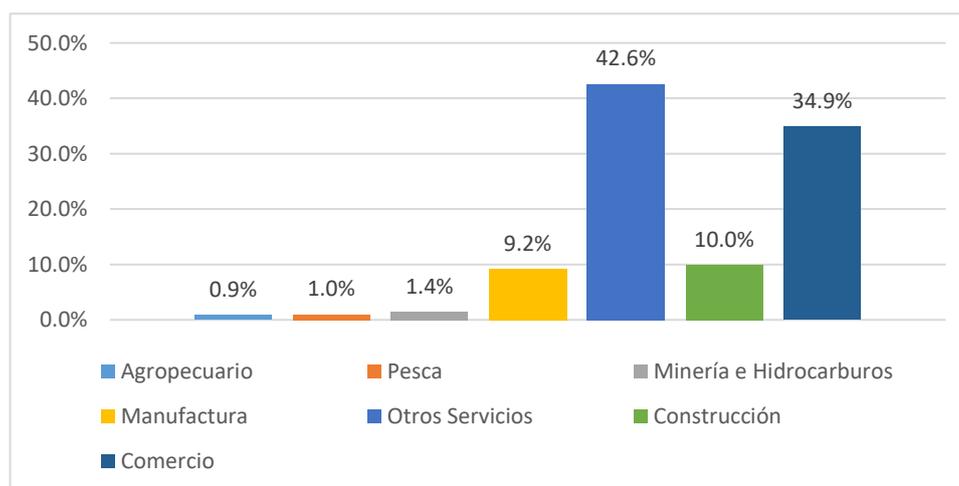
En la tabla N°23 y gráfico N° 16 se observa que el sector económico Otros Servicios en el año 2018 es el que más recaudó por el Régimen Mype Tributario representando el 42.3% del total.

Tabla N° 24  
Recaudación del Régimen Mype Tributario del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2019

SECTOR	Valor monetario	%
Agropecuario	12,750,022.00	0.9%
Pesca	14,360,517.57	1.0%
Minería e Hidrocarburos	20,303,299.00	1.4%
Manufactura	129,841,537.00	9.2%
Otros Servicios	599,719,709.64	42.6%
Construcción	140,394,633.62	10.0%
Comercio	491,419,965.90	34.9%
<b>TOTAL</b>	<b>1,408,789,684.73</b>	

Fuente: SUNAT  
Elaboración: propia

Gráfico N° 17  
Recaudación del Régimen Mype Tributario del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2019



Elaboración: propia

En la tabla 24 y gráfico N° 17 se observa que el sector económico Otros Servicios en el año 2019 es el que más recaudó por el Régimen Mype Tributario representando el 42.6% del total.

#### 5.1.4 Resultado para la Hipótesis Específica N°4

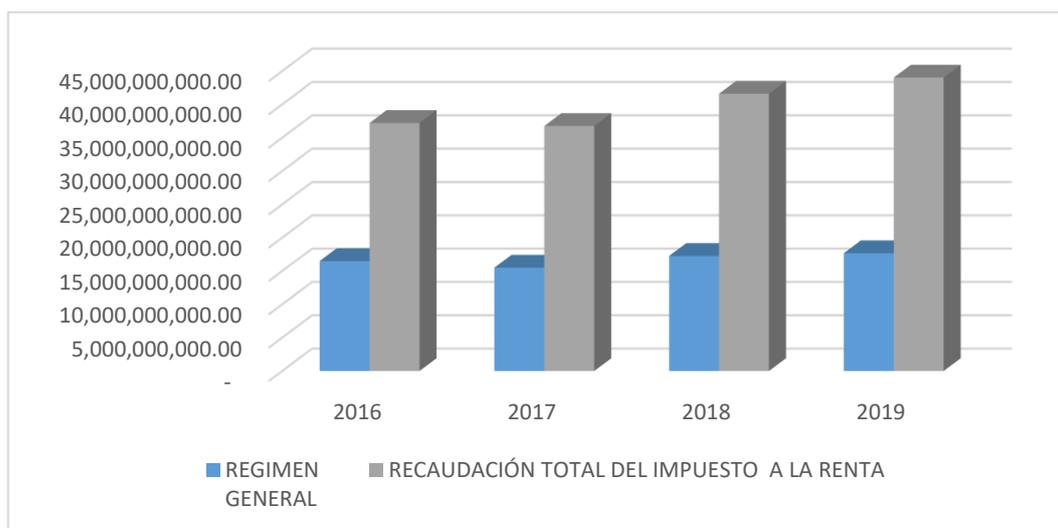
El Régimen General de Renta ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.

Tabla N° 25  
Comparación de la Recaudación del Impuesto a la Renta Régimen General y la Recaudación Total del Impuesto a la Renta, año 2016-2019

AÑO	REGIMEN GENERAL	RECAUDACIÓN TOTAL DEL IMPUESTO A LA RENTA	%
2016	16,495,769,289.20	37,213,767,777.95	44.33%
2017	15,499,244,993.38	36,755,412,835.52	42.17%
2018	17,267,864,817.71	41,598,152,976.30	41.51%
2019	17,679,276,012.58	44,015,396,429.72	40.17%
TOTAL	66,942,155,112.87	159,582,730,019.49	41.95%

Fuente: SUNAT  
Elaboración: propia

Gráfico N° 18  
Comparación de la Recaudación del Impuesto a la Renta Régimen General y la Recaudación Total del Impuesto a la Renta, año 2016-2019



Elaboración: propia

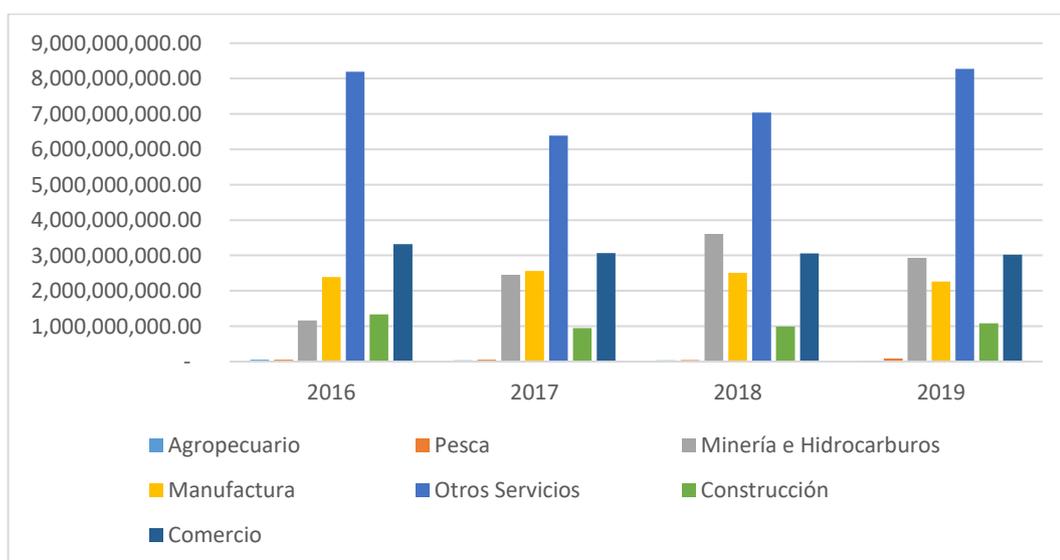
En la tabla N°25 y gráfico N° 18 se observa que la Recaudación del Régimen General en el año 2017 disminuyó y luego ha ido incrementando progresivamente hasta el año 2019 y con respecto a la Recaudación del Impuesto a la Renta ha ido decreciendo alcanzando un valor porcentual de 40.17%

Tabla N° 26  
Recaudación del Régimen General por actividad económica, 2016-2019

	2016	2017	2018	2019
Agropecuario	48,361,891.57	32,140,519.98	36,826,022.33	18,968,705.33
Pesca	53,487,789.00	56,149,191.00	39,542,537.00	89,378,639.00
Minería e Hidrocarburos	1,163,560,777.00	2,450,512,992.00	3,607,454,397.00	2,933,714,131.00
Manufactura	2,388,302,793.53	2,559,432,531.25	2,504,397,112.63	2,264,103,677.26
Otros Servicios	8,192,001,077.74	6,387,707,126.92	7,034,493,354.39	8,273,550,105.80
Construcción	1,333,579,259.93	948,801,910.95	987,203,390.05	1,079,180,644.00
Comercio	3,316,475,701.50	3,064,500,720.48	3,057,943,544.24	3,020,380,109.89
<b>TOTAL</b>	<b>16,495,769,290.27</b>	<b>15,499,244,992.58</b>	<b>17,267,860,357.64</b>	<b>17,679,276,012.28</b>

Fuente: SUNAT  
Elaboración: propia

Gráfico N° 19  
Recaudación del Régimen General por actividad económica, 2016-2019



Elaboración: propia

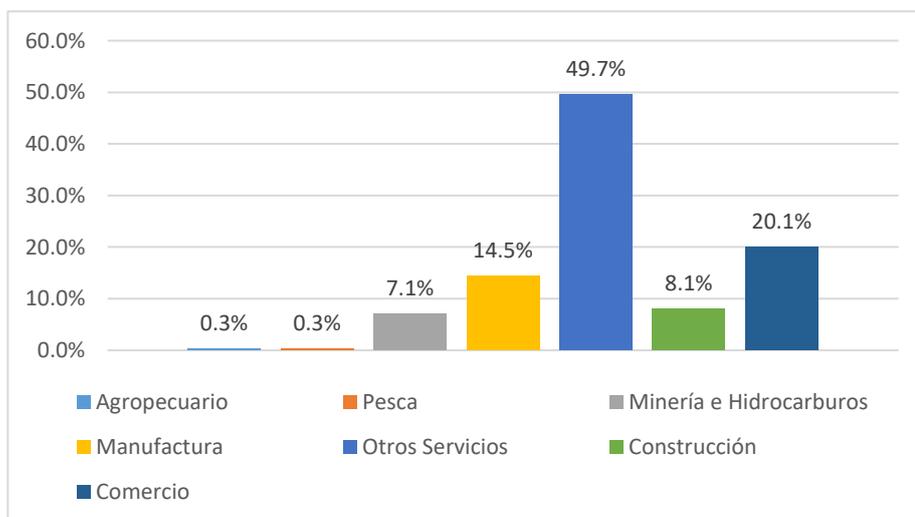
En la tabla N°26 y gráfico N°19 observamos que en los periodos del 2016 al 2019 el sector económico Otros Servicios fue el que más recaudó en el Régimen General de Renta.

Tabla N° 27  
Recaudación del Régimen General del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2016

SECTOR	Valor monetario (Soles)	%
Agropecuario	48,361,891.57	0.3%
Pesca	53,487,789.00	0.3%
Minería e Hidrocarburos	1,163,560,777.00	7.1%
Manufactura	2,388,302,793.53	14.5%
Otros Servicios	8,192,001,077.74	49.7%
Construcción	1,333,579,259.93	8.1%
Comercio	3,316,475,701.50	20.1%
<b>TOTAL</b>	<b>16,495,769,290.27</b>	

Fuente: SUNAT  
Elaboración: propia

Gráfico N° 20  
Recaudación del Régimen General del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2016



Fuente: SUNAT  
Elaboración: propia

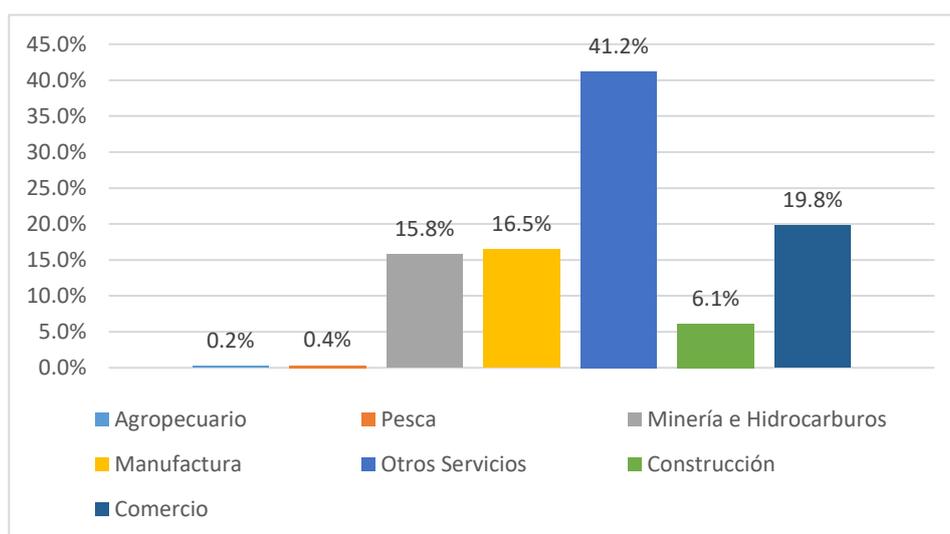
En la tabla N° 27 y gráfico N° 20 presenta que el sector económico Otros Servicios en el año 2016 es el que recauda más por el Régimen General de Renta representando el 49.7% de dicho sector.

Tabla N° 28  
 Recaudación del Régimen General del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2017

SECTOR	Valor monetario (Soles)	%
Agropecuario	32,140,519.98	0.2%
Pesca	56,149,191.00	0.4%
Minería e Hidrocarburos	2,450,512,992.00	15.8%
Manufactura	2,559,432,531.25	16.5%
Otros Servicios	6,387,707,126.92	41.2%
Construcción	948,801,910.95	6.1%
Comercio	3,064,500,720.48	19.8%
TOTAL	15,499,244,992.58	

Fuente: SUNAT  
 Elaboración: propia

Gráfico N° 21  
 Recaudación del Régimen General del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2017



Elaboración: propia

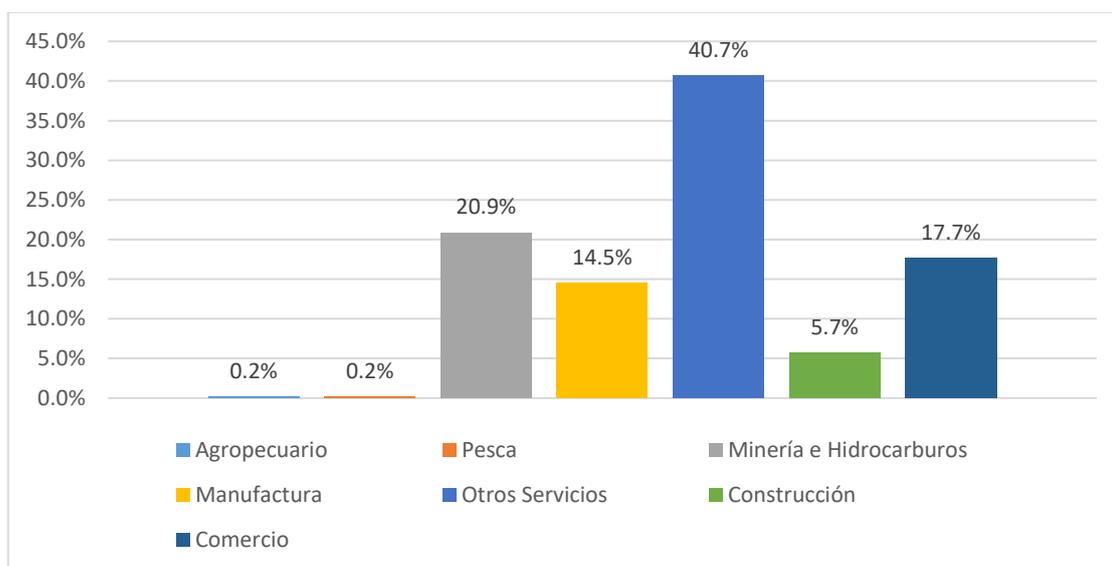
En la tabla N° 28 y gráfico N° 21 se observa que el sector económico Otros Servicios en el año 2017 es el que más recaudó por el Régimen General de Renta representando el 41.2% del total.

**Tabla N° 29**  
**Recaudación del Régimen General del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2018**

SECTOR	Valor monetario (Soles)	%
Agropecuario	36,826,022.33	0.2%
Pesca	39,542,537.00	0.2%
Minería e Hidrocarburos	3,607,454,397.00	20.9%
Manufactura	2,504,397,112.63	14.5%
Otros Servicios	7,034,493,354.39	40.7%
Construcción	987,203,390.05	5.7%
Comercio	3,057,943,544.24	17.7%
<b>TOTAL</b>	<b>17,267,860,357.64</b>	

Fuente: SUNAT  
 Elaboración: propia

**Gráfico N° 22**  
**Recaudación del Régimen General del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2018**



Elaboración: propia

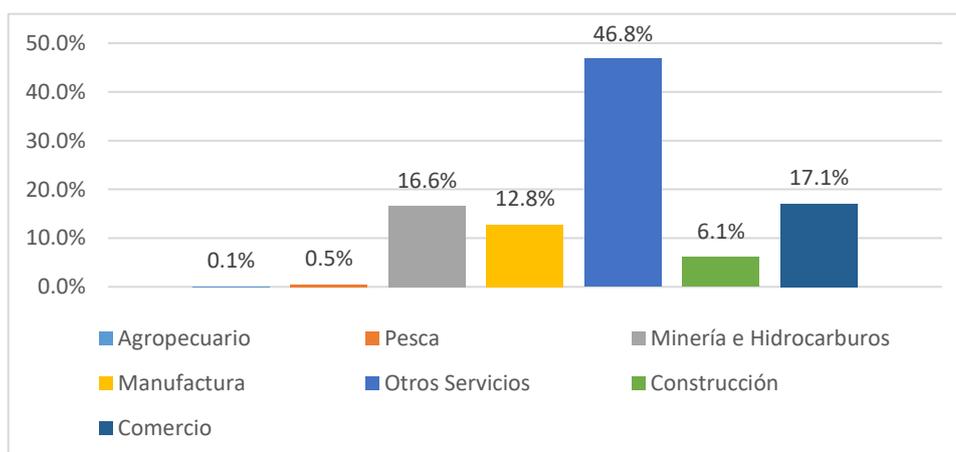
En la tabla N° 29 y gráfico N° 22 se observa que el sector económico Otros Servicios en el año 2018 es el que más recaudó por el Régimen General de Renta representando el 40.7% del total.

Tabla N° 30  
Recaudación del Régimen General del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2019

SECTOR	Valor monetario (Soles)	%
Agropecuario	18,968,705.33	0.1%
Pesca	89,378,639.00	0.5%
Minería e Hidrocarburos	2,933,714,131.00	16.6%
Manufactura	2,264,103,677.26	12.8%
Otros Servicios	8,273,550,105.80	46.8%
Construcción	1,079,180,644.00	6.1%
Comercio	3,020,380,109.89	17.1%
<b>TOTAL</b>	<b>17,679,276,012.28</b>	

Fuente: SUNAT  
Elaboración: propia

Gráfico N° 23  
Recaudación del Régimen General del Impuesto a la renta por actividad económica del año 2019



Fuente: SUNAT  
Elaboración: propia

En la tabla N°30 y gráfico N° 23 se observa que el sector económico Otros Servicios en el año 2019 es el que recauda más por el Régimen General de Renta representando el 46.8% de dicho sector.

### 5.1.5 Resultados para la Hipótesis General

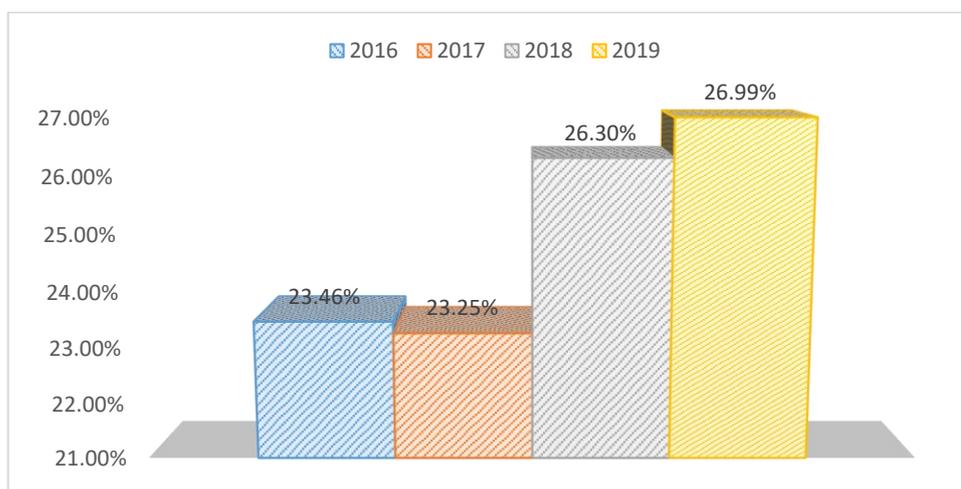
Los Regímenes tributarios han permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.

**Tabla N° 31**  
Evolución de la recaudación total de impuesto a la renta de los Regímenes Tributarios del año 2016-2019

AÑO	Valor monetario (Soles)	%
2016	17,015,868,413.80	23.46%
2017	16,866,552,705.78	23.25%
2018	19,079,092,342.71	26.30%
2019	19,576,412,275.42	26.99%
<b>TOTAL</b>	<b>72,537,925,737.71</b>	

Fuente: SUNAT  
Elaboración: propia

**Gráfico N° 24**  
Evolución de la recaudación total de impuesto a la renta de los Regímenes Tributarios del año 2016-2019



Elaboración: propia

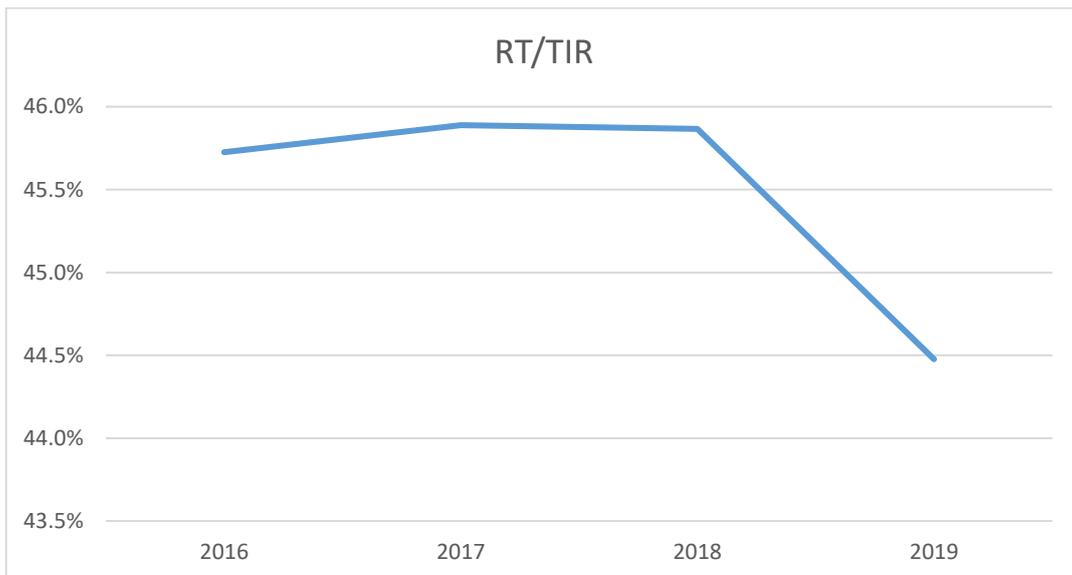
En la tabla N°31 y gráfico N° 24 se observa cómo ha aumentado la recaudación del impuesto a la renta de los tres regímenes tributarios estudiados en esta investigación. En el año 2019 ha tenido un incremento del 26.99%.

Tabla N° 32  
Comparación de la recaudación del impuesto a la renta de los regímenes tributarios (RT) y la recaudación total del impuesto a la renta (TIR), año 2016 al 2019

AÑO	TOTAL RECAUDACIÓN REGIMENES TRIBUTARIOS (RT)	RECAUDACIÓN TOTAL DEL IMPUESTO A LA RENTA (TIR)	RT/TIR
2016	17,015,868,413.80	37,213,767,777.95	45.7%
2017	16,866,552,705.78	36,755,412,835.52	45.9%
2018	19,079,092,342.71	41,598,152,976.30	45.9%
2019	19,576,412,275.42	44,015,396,429.72	44.5%
TOTAL	72,537,925,737.71	159,582,730,019.49	

Fuente: SUNAT  
Elaboración: propia

Gráfico N° 25  
Comparación de la recaudación del impuesto a la renta de los regímenes tributarios (RT) y la recaudación total del impuesto a la renta (TIR), año 2016 al 2019



Elaboración: propia

En la tabla N°32 y gráfico N° 25 se observa cómo ha aumentado la recaudación del impuesto a la renta de los tres regímenes tributarios con respecto a la Recaudación Total del Impuesto a la Renta.

## 5.2 Resultados Inferenciales

### 5.2.1 Hipótesis específica 1

Ho: El Nuevo Régimen Único Simplificado no ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.

H<sub>1</sub>: El Nuevo Régimen Único Simplificado ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.

Nivel de significación  $\alpha = 0.05$

Estadístico de prueba: Estadística de Regresión

<i>Estadísticas de la regresión</i>	
Coefficiente de correlación múltiple	0.598683545
Coefficiente de determinación R <sup>2</sup>	0.358421988
R <sup>2</sup> ajustado	0.037632981
Error típico	24279908.48
Observaciones	4

#### ANÁLISIS DE VARIANZA

	<i>Grados de libertad</i>	<i>Suma de cuadrados</i>	<i>Promedio de los cuadrados</i>	<i>F</i>	<i>Valor crítico de F</i>
Regresión	1	6.58672E+14	6.58672E+14	1.11731381	0.401316455
Residuos	2	1.17903E+15	5.89514E+14		
Total	3	1.8377E+15			

	<i>Coefficientes</i>	<i>Error típico</i>	<i>Estadístico t</i>	<i>Probabilidad</i>
Intercepción	316896454.4	159871816.6	1.982190865	0.185948666
Variable X 1	-0.004223552	0.003995676	-1.057030658	0.401316455

A partir de la prueba de Mínimos cuadrados ordinario (MCO) se obtuvo la siguiente ecuación

$$Y = 316896454.4 - 0.00422 X_1$$

Y es la Recaudación del Impuesto a la Renta

X<sub>1</sub> es la Recaudación del Nuevo Régimen Único Simplificado

**Decisión:** como Sig = 0.40131645 >  $\alpha = 0.05$  se acepta Ho.

**Conclusión:** con el 5% de significación las evidencias estadísticas nos conducen a aceptar la hipótesis nula y rechazar la hipótesis alternativa, es decir,

que el Nuevo Régimen Único Simplificado no ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.

### 5.2.2 Hipótesis específica 2

Ho: El Régimen Especial de Renta no ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.

H1: El Régimen Especial de Renta ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.

Nivel de significación  $\alpha = 0.05$

Estadístico de prueba: Estadística de Regresión

<i>Estadísticas de la regresión</i>	
Coefficiente de correlación múltiple	0.946392516
Coefficiente de determinación R <sup>2</sup>	0.895658794
R <sup>2</sup> ajustado	0.843488191
Error típico	1387936839
Observaciones	4

#### ANÁLISIS DE VARIANZA

	<i>Grados de libertad</i>	<i>Suma de cuadrados</i>	<i>Promedio de los cuadrados</i>	<i>F</i>	<i>Valor crítico de F</i>
Regresión	1	3.30717E+19	3.30717E+19	17.16788273	0.053607484
Residuos	2	3.85274E+18	1.92637E+18		
Total	3	3.69244E+19			

	<i>Coefficientes</i>	<i>Error típico</i>	<i>Estadístico t</i>	<i>Probabilidad</i>
Intercepción	-45267210306	20565507801	-2.201122907	0.158683502
Variable X 1	251.2761963	60.64471791	4.143414381	0.053607484

A partir de la prueba de Mínimos cuadrados ordinario (MCO) se obtuvo la siguiente ecuación

$$Y = -45267210306 + 251.276 X_2$$

Y es la Recaudación del Impuesto a la Renta

X<sub>2</sub> es la Recaudación del Régimen Especial de Renta

**Decisión:** como Sig = 0.053607484 >  $\alpha = 0.05$  se acepta Ho.

**Conclusión:** con el 5% de significación las evidencias estadísticas nos conducen a aceptar la hipótesis nula y rechazar la hipótesis alternativa, es decir, que el Régimen Especial de Renta no ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.

### 5.2.3 Hipótesis específica 3

Ho: El Régimen Mype Tributario no ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.

H1: El Régimen Mype Tributario ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.

Nivel de significación  $\alpha = 0.05$

Estadístico de prueba: Estadística de Regresión

<i>Estadísticas de la regresión</i>	
Coefficiente de correlación múltiple	0.981145159
Coefficiente de determinación R <sup>2</sup>	0.962645823
R <sup>2</sup> ajustado	0.925291645
Error típico	1010468235
Observaciones	3

#### ANÁLISIS DE VARIANZA

	<i>Grados de libertad</i>	<i>Suma de cuadrados</i>	<i>Promedio de los cuadrados</i>	<i>F</i>	<i>Valor crítico de F</i>
Regresión	1	2.63131E+19	2.63131E+19	25.77076759	0.123820146
Residuos	1	1.02105E+18	1.02105E+18		
Total	2	2.73342E+19			

	<i>Coefficientes</i>	<i>Error típico</i>	<i>Estadístico t</i>	<i>Probabilidad</i>
Intercepción	24596287831	3242783012	7.584931751	0.083450879
Variable X 1	13.3223728	2.624326737	5.076491661	0.123820146

A partir de la prueba de Mínimos cuadrados ordinario (MCO) se obtuvo la siguiente ecuación:

$$Y = 24596287831 + 13.32 X_3$$

Y es la Recaudación del Impuesto a la Renta

X<sub>3</sub> es la Recaudación del Régimen Mype Tributario

**Decisión:** como  $\text{Sig} = 0.123820146 > \alpha = 0.05$  se acepta  $H_0$ .

**Conclusión:** con el 5% de significación las evidencias estadísticas nos conducen a aceptar la hipótesis nula y rechazar la hipótesis alternativa, es decir, que el Régimen Mype Tributario no ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.

#### 5.2.4 Hipótesis específica 4

$H_0$ : El Régimen General de Renta no ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.

$H_1$ : El Régimen General de Renta ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.

Nivel de significación  $\alpha = 0.05$

Estadístico de prueba: Estadística de Regresión

<i>Estadísticas de la regresión</i>	
Coefficiente de correlación múltiple	0.923185472
Coefficiente de determinación $R^2$	0.852271416
$R^2$ ajustado	0.778407125
Error típico	1651482758
Observaciones	4

#### ANÁLISIS DE VARIANZA

	<i>Grados de libertad</i>	<i>Suma de cuadrados</i>	<i>Promedio de los cuadrados</i>	<i>F</i>	<i>Valor crítico de F</i>
Regresión	1	3.14696E+19	3.14696E+19	11.53834141	0.076814528
Residuos	2	5.45479E+18	2.7274E+18		
Total	3	3.69244E+19			

	<i>Coefficientes</i>	<i>Error típico</i>	<i>Estadístico t</i>	<i>Probabilidad</i>
Intercepción	-16615835689	16657106894	-0.997522307	0.423604578
Variable X 1	3.37673731	0.994089723	3.39681342	0.076814528

A partir de la prueba de Mínimos cuadrados ordinario (MCO) se obtuvo la siguiente ecuación

$$Y = -16615835689 + 3.377 X_4$$

Y es la Recaudación del Impuesto a la Renta

$X_4$  es la Recaudación del Régimen General de Renta

**Decisión:** como  $Sig = 0.076814528 > \alpha = 0.05$  se acepta  $H_0$ .

**Conclusión:** con el 5% de significación las evidencias estadísticas nos conducen a aceptar la hipótesis nula y rechazar la hipótesis alternativa, es decir, que el Régimen General de Renta no ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.

### 5.2.5 Hipótesis General

$H_0$ : Los Regímenes tributarios no han permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.

$H_1$ : Los Regímenes tributarios han permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.

Nivel de significación  $\alpha = 0.05$

Estadístico de prueba: Estadística de Regresión

<i>Estadísticas de la regresión</i>	
Coefficiente de correlación múltiple	0.990296503
Coefficiente de determinación $R^2$	0.980687164
$R^2$ ajustado	0.971030746
Error típico	597124375.3
Observaciones	4

#### ANÁLISIS DE VARIANZA

	<i>Grados de libertad</i>	<i>Suma de cuadrados</i>	<i>Promedio de los cuadrados</i>	<i>F</i>	<i>Valor crítico de F</i>
Regresión	1	3.62113E+19	3.62113E+19	101.55807	0.009703497
Residuos	2	7.13115E+17	3.56558E+17		
Total	3	3.69244E+19			

	<i>Coefficientes</i>	<i>Error típico</i>	<i>Estadístico t</i>	<i>Probabilidad</i>	<i>Inferior 95%</i>
Intercepción	5298055033	4494499849	-1.178786341	0.35972744	-24636327079
Variable X 1	2.492143914	0.24729532	10.07760241	0.0097035	1.42811803

	<i>Superior 95%</i>	<i>Inferior 95.0%</i>	<i>Superior 95.0%</i>
	14040217012	-24636327079	1.404E+10
	3.556169798	1.42811803	3.5561698

A partir de la prueba de Mínimos cuadrados ordinario (MCO) se obtuvo la siguiente ecuación:

$$Y = -5298055033 + 2.4921 X$$

Y es la Recaudación del Impuesto a la Renta

X es la Recaudación de los Regímenes Tributarios

**Decisión:** como  $\text{Sig} = 0.0097035 < \alpha = 0.05$  se rechaza  $H_0$ .

**Conclusión:** con el 5% de significación las evidencias estadísticas nos conducen a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa, es decir, que los Regímenes Tributarios han permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.

## **VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### **6.1. Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados**

#### **6.1.1 Contrastación de la Hipótesis N°1, con los resultados de la investigación**

A partir de la prueba inferencial para la hipótesis específica N°1, se confirma una correlación baja entre los datos de la recaudación del Nuevo Régimen Único Simplificado y la recaudación del Impuesto a la Renta, con un valor de 59.87%, lo que significa que los datos presentan un bajo ajuste de los datos para los requerimientos de la prueba de hipótesis específica N°1 de la investigación. Además, se aceptó la hipótesis nula y se obtuvo un estadístico de “p” valor de 0.4013 mayor al error estadístico establecido en la inferencia del 0.05, en consecuencia, se sostiene que; la recaudación del Nuevo Régimen Único Simplificado no ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta en el periodo 2016 al 2019.

Tomando en cuenta la Tabla N°8 de los resultados de la investigación; sobre la comparación de la recaudación del Nuevo Régimen Único Simplificado con la recaudación del Impuesto a la Renta para el periodo 2016 al 2019, debemos precisar que existe una tendencia cíclica creciente del impuesto a la renta durante el periodo de análisis. Asimismo, se observa que el año 2017 se presenta un nivel bajo de recaudación del Nuevo Régimen Único Simplificado, respecto a todo el periodo, y alcanzó los 140,325,504.31 soles. Esto se puede explicar que mediante el Decreto Legislativo N°1270 que entró en vigencia el 01 de enero del 2017 se redujo de cinco a dos categorías y determinando como ingreso máximo mensual para el acogimiento S/8,000.00, no obstante, la reducción de los ingresos tributarios de este régimen no afectó al total de recaudación del impuesto a la renta.

#### **6.1.2 Contrastación de la Hipótesis N°2, con los resultados de la investigación**

A partir de la prueba inferencial para la hipótesis específico N° 2, se confirma una correlación elevada entre la recaudación del Régimen Especial y la recaudación del Impuesto a la Renta, con un valor de 94.64%, lo que significa que los datos

se ajustan a los requerimientos para la prueba de hipótesis específica N° 2 de la investigación. Además, se aceptó la hipótesis nula y se obtuvo un estadístico de “p” valor de 0.05360 mayor al error estadístico establecido en la inferencia del 0.05, en consecuencia, se sostiene que; la recaudación del Régimen Especial no ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta en el periodo 2016 al 2019.

Tomando en cuenta la Tabla N°14 de los resultados de la investigación; sobre la comparación de la recaudación del Régimen Especial con la recaudación del Impuesto a la Renta, tenemos que el Régimen Especial desde el año 2016 al año 2019 ha ido incrementándose progresivamente, con excepción del año 2017. Sin embargo, si comparamos el régimen especial de renta con la recaudación total del impuesto se puede observar que el porcentaje de participación ha ido disminuyendo desde el año 2017 hasta el año 2019 donde llega a 0.80%.

Esto se puede explicar ya que el año 2017 entró en vigencia el nuevo Régimen Mype Tributario, el cual ofrece mejores beneficios tributarios a los empresarios, como una tasa de pago a cuenta del impuesto a la renta desde el 1%, asimismo no tiene restricciones en las actividades a diferencia del régimen especial.

### **6.1.3 Contratación de la Hipótesis N°3, con los resultados de la investigación**

A partir de la prueba inferencial para la hipótesis específica N° 3, se confirma una correlación alta entre la recaudación Régimen Mype Tributario y la recaudación del Impuesto a la Renta, con un valor de 98.11%, lo que significa que los datos se ajustan a los requerimientos para la prueba de hipótesis específica N° 3 de la investigación. Además, se acepta la hipótesis nula y se obtuvo un estadístico de “p” valor de 0.1238 mayor al error estadístico establecido en la inferencia del 0.05, en consecuencia, se sostiene que; la recaudación del Régimen Mype Tributario no ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta en el periodo 2016 al 2019.

Sin embargo, tomando en cuenta el Tabla N° 20 de los resultados de la investigación; sobre la comparación de la recaudación del Régimen Mype

Tributario con la recaudación del Impuesto a la Renta para el periodo 2016 al 2019, debemos precisar que existe una tendencia cíclica creciente del impuesto a la renta durante el periodo de análisis. Asimismo, el porcentaje de participación de este régimen en la recaudación total del impuesto a la renta aumentó en el año 2018 y se mantuvo en el año 2019, esto se debe a la consolidación del Régimen Mype Tributario desde su entrada en vigencia en el 2017.

Además, según la tabla N° 21 el incremento en la recaudación del Régimen Mype Tributario es gracias a lo recaudado principalmente por dos sectores “Otros Servicios” y “Comercio”, los cuales han presentado un crecimiento importante en los años 2017 al 2019.

#### **6.1.4 Contrastación de la Hipótesis N°4, con los resultados de la investigación**

A partir de la prueba inferencial para la hipótesis específico N° 4, se confirma una correlación elevada entre la recaudación del Régimen General de Renta y la recaudación del Impuesto a la Renta, con un valor de 92.32%, lo que significa que los datos se ajustan a los requerimientos para la prueba de hipótesis específica N°4 de la investigación. Además, se aceptó la hipótesis nula y se obtuvo un estadístico de “p” valor de 0.0768 mayor al error estadístico establecido en la inferencia del 0.05, en consecuencia, se sostiene que; la recaudación del Régimen General de Renta no ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta del periodo 2016 al 2019.

Tomando en cuenta la Tabla N°25 de los resultados de la investigación; sobre la comparación de la recaudación del Régimen General de Renta con la recaudación del Impuesto a la Renta para el periodo 2016 al 2019, debemos precisar que existe una tendencia cíclica creciente del impuesto a la renta durante el periodo de análisis, con excepción del año 2017 donde la recaudación del Régimen General de Renta se redujo de S/16,495,769,289.20 a S/15,499,244,993.38.

En la recaudación del impuesto a la renta del régimen general destacaron los aportes provenientes de los sectores minería, hidrocarburos, intermediación financiera, transporte, generación de energía eléctrica y agua y construcción.

Sin embargo, si comparamos el régimen general de renta con la recaudación total del impuesto se puede observar que el porcentaje de participación ha ido disminuyendo desde el año 2017 hasta el año 2019 donde llega a 40.17%.

Esto es debido a que, en el año 2017 entró en vigencia el nuevo Régimen Mype Tributario, el cual ofrece una tasa menor de impuesto a la renta, por lo que gran parte de los contribuyentes del Régimen General migraron al régimen Mype Tributario.

#### **6.1.5 Contrastación de Hipótesis General**

A partir de la prueba inferencial para la Hipótesis General, se confirma una correlación alta entre la recaudación Regímenes Tributarios y la recaudación del Impuesto a la Renta, con un valor de 99.02 %, lo que significa que los datos se ajustan a los requerimientos para la prueba de Hipótesis General de la investigación. Además, se rechazó la hipótesis nula y se obtuvo un estadístico de “p” valor de 0.00799 menor al error estadístico establecido en la inferencia del 0.05, en consecuencia, se confirmó que; la recaudación de los Regímenes Tributarios ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta en el periodo 2016 al 2019.

En el Tabla N°31, se aprecia como el total de la recaudación de los regímenes tributarios se ha venido desarrollando, mostrando un ascenso en los últimos años, alcanzando en el año 2019 recaudar un total de S/19,576,412,275.42.

Asimismo, la recaudación total del impuesto a la renta se redujo en el año 2017, esto se debe principalmente a factores como el efecto del Fenómeno El Niño Costero (FEN) con las consecuentes declaraciones de emergencia y postergaciones en la declaración y pago de impuestos, el impacto de los casos de corrupción vinculados a empresas brasileras, el efecto de algunas medidas tributarias implementadas como es el caso del nuevo régimen del Impuesto a la Renta para MYPES. Cabe destacar que estos menores ingresos tributarios fueron atenuados parcialmente por los mayores pagos en los sectores minería e hidrocarburos que tuvieron una evolución positiva ante un escenario de mayores precios de los minerales.

Finalmente, como muestra la Tabla N° 32, se observa que el porcentaje de aporte de los regímenes tributarios a la recaudación del impuesto a la renta se ha mantenido en el periodo analizado con una ligera disminución en el año 2019.

## **6.2 Contrastación de los resultados con otros estudios similares.**

### **6.2.1 Contrastación de Hipótesis N° 1**

En la tabla N° 8, se muestra que en los periodos de estudio 2016 al 2019, la Recaudación del Régimen Único Simplificado ha ido disminuyendo, sin embargo, esto no ha afectado a la Recaudación total del Impuesto a la renta, dado que su volumen de recaudación es muy pequeño como se demuestra en nuestro análisis estadístico.

Se observa que la recaudación del Nuevo Régimen Único Simplificado no guarda una relación directa en la recaudación del impuesto a la renta, Por lo que, se coincide con Manayalle y Mori (2017) en su investigación sobre los regímenes tributarios realizada en la empresa Panadería y Pastelería Delipan en el ejercicio 2014, sostienen que el Nuevo Régimen Único Simplificado es el que mayor evasión permite, ya que esta empresa estando en este régimen tributario omite la declaración de ventas. Es decir que el Nuevo Régimen Único Simplificado contribuye a la informalidad y no aporta positivamente al crecimiento de la recaudación total del impuesto a la renta.

### **6.2.2 Contrastación de Hipótesis N°2**

En la tabla N° 14, se muestra que en los periodos de estudio 2016 al 2019, la Recaudación del Régimen Especial de Renta ha ido aumentando, favoreciendo con un mayor aporte en la Recaudación total del Impuesto a la renta, tal como se demuestra en nuestro análisis estadístico.

Al respecto, Ochoa, Palomino, & Huamaní, (2015) en su investigación muestra que la recaudación del impuesto a la renta de tercera categoría del régimen especial y la recaudación tributaria en el Perú, periodo 2012 -2014, ha ido incrementando aceleradamente, por lo que ambas variables guardan una alta correlación. Lo cual coincide con los resultados de nuestra investigación en el periodo 2016 al 2019 donde obtenemos que existe relación directa entre la recaudación del Régimen Especial y la recaudación total del impuesto a la renta.

### **6.2.3 Contrastación de Hipótesis N°3**

Según la tabla N° 20, se muestra que en los periodos de estudio 2016 al 2019, la Recaudación del Régimen Mype Tributario ha ido aumentando, lo cual se debe a los beneficios y ventajas que ofrecen con respecto a los otros regímenes.

Rosas (2018), según la investigación en los periodos 2017-2018, afirma que el Régimen Mype Tributario no está cumpliendo el objetivo de ampliar la base tributaria sino por el contrario está erosionando la recaudación.

El antecedente citado coincide con lo obtenido en el presente estudio, ya que se observó que el Régimen Mype Tributario no ha permitido incrementar la Recaudación del Impuesto a la Renta.

### **6.2.4 Contrastación de Hipótesis N° 4**

En la tabla N° 25, se muestra que en los periodos de estudio 2016 al 2019, la Recaudación del Régimen General de Renta ha ido aumentando y esto ha permitido un mayor aporte a la Recaudación total del Impuesto a la renta, tal como se demuestra en nuestro análisis estadístico.

Ochoa, Palomino, & Huamaní, (2015) en su investigación concluye que la recaudación del impuesto a la renta de tercera categoría del Régimen General y la recaudación tributaria en el Perú, periodo 2012 -2014, presentan una relación directamente proporcional. Lo cual se contrapone con los resultados de nuestra investigación en el periodo 2016 al 2019 donde obtenemos que la participación del Régimen General en la recaudación del impuesto a la renta ha disminuido.

### **6.2.5 Contrastación de Hipótesis General**

En la tabla N° 32, se aprecia que en los periodos de estudio 2016 al 2019 la recaudación de los regímenes tributarios ha incrementado cuando se analizan en conjunto y con ello genera una mayor recaudación total del impuesto a la Renta. Por lo que, en esta investigación se coincide por lo señalado por Ochoa, Palomino, & Huamaní, (2015) en su investigación donde afirma que la recaudación del impuesto a la renta de tercera categoría y la recaudación tributaria en el Perú, periodo 2012 -2014, presentan una relación directamente proporcional.

### **6.3. Responsabilidad ética de acuerdo a los reglamentos vigentes.**

En cumplimiento del Código de ética de investigación de la Universidad Nacional del Callao del año 2019, se ha actuado con rigor científico para la validación, fiabilidad y credibilidad de los métodos fuentes de consulta y datos utilizados en nuestra investigación.

Asimismo, se ha cumplido con lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8 del código de ética mencionado, donde indica que la transparencia del investigador comprende:

- a. No falsificar o inventar datos o resultados total o parcialmente.
- b. No plagiar datos, resultados, tablas, cuadros e información de otros autores o investigadores.
- c. Citar las referencias o fuentes bibliográficas, datos, resultados e información general de otros autores o investigadores.
- d. Respetar los derechos de autoría y de propiedad intelectual de otros autores e investigadores.
- e. La utilización de procedimientos, instrumentos y criterios estandarizados en la emisión de sus resultados, dictámenes, ponderaciones, y evaluaciones.
- f. Incluir como autor, coautor o colaborador en el desarrollo de la investigación
- g. El empleo de un lenguaje y redacción claro, objetivo, entendible y respetuoso.

## CONCLUSIONES

1. Se concluye que el Nuevo Régimen Único Simplificado no ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta en el Perú. Se observó que la participación de este régimen en la recaudación total del impuesto a la renta fue disminuyendo durante los periodos analizados. Esto debido a las medidas tomadas por el Gobierno que entraron en vigencia en el año 2017, como la eliminación de las categorías 3 ,4 y 5 del régimen y la exclusión de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada lo cual obligó a una migración de contribuyentes hacia los otros regímenes tributarios. Asimismo, los contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado fueron incorporados de oficio al nuevo Régimen Mype tributario, concluyendo que muchos contribuyentes de este régimen se conviertan en informales y otros se fraccionaron con el propósito de mantenerse en este régimen.
2. Se concluye que el Régimen Especial no ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta en el Perú, asimismo se observó que hubo una disminución en el aporte de este régimen a la recaudación total del impuesto a la renta, esto se debe principalmente a la creación del Régimen Mype tributario que entró en vigencia en el año 2017, por lo que muchos contribuyentes fueron inducidos y/o incorporados a este nuevo régimen.
3. Se concluye que el Régimen Mype tributario no ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta en el Perú, debido a la migración de contribuyentes de otros regímenes a este régimen. Debiéndose tomar en cuenta que, para la prueba inferencial se consideró para el año 2016, como importe de recaudación “cero” debido a que aún este régimen no estaba vigente.
4. Se concluye que el Régimen General no ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta en el Perú, asimismo su aporte a la recaudación del impuesto a la renta fue disminuyendo desde el año 2017. Esto se explica que con la entrada en vigencia del Régimen Mype tributario los contribuyentes del Régimen General migraron al nuevo régimen, el cual ofrece mejores ventajas contributivas para los contribuyentes.

5. Concluimos que los Regímenes tributarios han permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta total, por lo que se observa que existe una relación directamente proporcional entre ambas variables. Esto debido a que, a pesar de la disminución de la participación de los otros regímenes en la recaudación, han permitido darle formación de los mismos contribuyentes que ya estaban activos.

## RECOMENDACIONES

1. Que el Nuevo Régimen Único Simplificado del Decreto Legislativo N° 937 debe conservar su estructura contributiva de las cinco escalas.
2. Con respecto al Régimen Especial de Renta, señalado en el artículo N° 177° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta recogido en el Decreto Supremo N ° 179-2004-EF, consideramos que debe ajustarse la alícuota del impuesto a la renta como pago definitivo, del 1.5% a una tasa del 3% a fin de elevar la recaudación del impuesto a la renta.
3. Que la creación del Régimen Mype Tributario a través del Decreto Legislativo N° 1269 que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2017, debe tener efectividad y aplicabilidad solo para contribuyentes que se constituyan a partir de la fecha, en la medida que no superen las 1700 UIT.
4. Con relación al Régimen General de Renta del Texto Único Ordenado De la Ley del Impuesto a la Renta recogido en el Decreto Supremo N ° 179-2004-EF, consideramos que debe ajustarse la tasa del impuesto a la renta anual la misma que debe retornar a su tasa original del 30%, a fin de que se incremente la recaudación del impuesto a la renta.
5. Se recomienda una mayor difusión de los beneficios e incentivos que contienen cada Régimen Tributario, con el propósito de incentivar la formalización de las empresas y negocios personales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cámara de Comercio de Bogotá (2021) ¿Qué es una persona natural?  
<https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Tramites-registrales/Que-es-una-persona-natural> Recuperado el 17 de abril del 2021.
- Cárdenas, A. (2012). La Cultura Tributaria en un Grupo de Actividad Económica Informal en la provincia de Pichincha –Cantón Quito. Tesis para obtener el título de Magíster en Administración de Empresas.  
<https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/5224/1/UPS-QT03885.pdf> Recuperado el 02 de abril del 2021
- Chumpitaz, L. (2016). Caracterización de la evasión tributaria, impuesto a la renta de tercera categoría en las MYPES y su incidencia en la recaudación tributaria en las empresas del sector Construcción del Perú: Caso AYL Contratistas S.A.C. de San Miguel, periodo 2015. Tesis para obtener el título profesional de contador público de la Universidad Católica de Los Ángeles de Chimbote.  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1168/EVASION TRIBUTARIA ESTRATEGIAS CHUMPITAZ CONDOR I LIZBETH ESTHER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1168/EVASION%20TRIBUTARIA%20ESTRATEGIAS%20CHUMPITAZ%20CONDOR%20I%20LIZBETH%20ESTHER.pdf?sequence=1&isAllowed=y) Recuperado el 11 de junio de 2018.
- Comisión Económica para América latina y el Caribe (2009). La economía de los ingresos tributarios. Un manual de estimaciones tributarias.  
<http://www.estimacionestributarias.com/archivos/LEIT2.pdf>  
Recuperado el 16 de abril del 2021
- Cuadros, R., Rojas, C. y Vargas, H. (2016). Gestión de Cuentas por Cobrar y su Incidencia en la Liquidez de la Empresa Apple Glass Peruana SAC 2015. Tesis para optar el título de Contador Público de la Universidad Peruana de Las Américas.  
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/127/Hei>

[di%20Vargas%20L.Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Recuperado el 18 de setiembre 2019.

Decreto Legislativo N° 1269. Decreto Legislativo que crea el Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta. (20 de diciembre de 2016).

[https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-](#)

[legislativo/15117-decreto-legislativo-n-1269/file](#) Recuperado el 02 de abril del 2021.

Decreto Legislativo N° 937. Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado. (14 de noviembre de 2003).

[https://www.sunat.gob.pe/legislacion/rus/index.html](#) Recuperado el

02 de abril del 2021.

Decreto legislativo N° 1270, Decreto legislativo que modifica el texto del nuevo régimen único simplificado y código tributario. (17 de diciembre del 2017).

[https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-el-texto-del-nuevo-regimen-decreto-legislativo-n-1270-](#)

[1465277-2](#) Recuperado el 15 de julio del 2021.

Decreto Supremo N.° 097-2004-EF. Normas Reglamentarias del Nuevo Régimen Único Simplificado. (20 de julio de 2004).

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/250670/226058\\_file2](#)

[0181218-16260-u8dxql.pdf](#) Recuperado el 02 de abril del 2021.

Decreto Supremo 122-94-EF - Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (6 de noviembre de 2013).

[https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/reglamento.html](#)

Recuperado el 15 de julio del 2021.

Decreto Supremo N°133- 2013-EF. Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario. (22 de junio del 2013)

[https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/fdetalle.html](#)

Recuperado el 17 de abril del 2021.

Decreto Supremo N° 179-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. (08 de noviembre de 2004).

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/> Recuperado el 02 de abril del 2021.

Decreto Supremo N° 403-2016-EF. Reglamento del Decreto Legislativo N°1269 que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta. (31 de diciembre de 2016).

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/255164/229264\\_file2\\_0181218-16260-1gjeaio.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/255164/229264_file2_0181218-16260-1gjeaio.pdf) Recuperado el 02 de abril del 2021.

Definición (2021). Definición de Recaudación.

<https://definicion.de/recaudacion/> Recuperado el 25 de abril del 2021.

Diario Gestión (2017). Sunat: Régimen Mype Tributario pagará menos impuestos.

<https://gestion.pe/economia/sunat-regimen-mype-tributario-pagara-impuestos-126857-noticia/> Recuperado el 17 de abril del 2021.

Enciclopedia Financiera (2018). La Recaudación Fiscal.

<http://www.encyclopediainanciera.com/finanzas-publicas/recaudacion-fiscal.htm> Recuperado el 02 de abril del 2021.

Economipedia (2021). Definición de Renta Neta.

<https://economipedia.com/definiciones/renta-neta.html> Recuperado el 17 de abril del 2021.

Economía Simple (2016). Definición de Pagos a cuenta

<https://www.economiasimple.net/glosario/pagados-a-cuenta>  
Recuperado el 08 de mayo del 2021.

Fernández, J. (2004). El concepto de renta en el Perú.

[https://www.academia.edu/32643284/EL\\_CONCEPTO\\_DE\\_RENTA\\_EN\\_ELPERU](https://www.academia.edu/32643284/EL_CONCEPTO_DE_RENTA_EN_ELPERU) Recuperado el 17 de abril del 2021.

Formaliza-t Perú (2021). ¿Qué es el Régimen General del Impuesto a la Renta – 2021?

<https://www.formaliza-tperu.org/que-es-el-regimen-general-del-impuesto-la-renta-2018/> Recuperado el 15 de julio del 2021.

Gerencie (2018). Capacidad jurídica en los procesos de contratación pública

<https://www.gerencie.com/capacidad-juridica-en-los-procesos-de-contratacion-publica.html> Recuperado el 17 de abril del 2021.

Gobierno del Perú (2018). Regímenes tributarios.

<https://www.gob.pe/280-regimenes-tributarios> Recuperado el 15 de julio del 2021.

Gobierno del Perú (2021). Impuesto a la renta.

<https://www.gob.pe/664-impuesto-a-la-renta>. Recuperado el 17 de abril del 2021.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación 6ta edición. México: Interamericana Editores S.A.

Ley N° 30056. Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial. (2 de julio de 2013). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-diversas-leyes-para-facilitar-la-inversion-ley-n-30056-956689-1/> Recuperado el 02 de abril del 2021.

Manayalle, N. y Mori, Y. (2017). Aplicación de los Regímenes Tributarios para Mypes en el sector industrial y su impacto en la rentabilidad de la microempresa panadería y pastelería Delipan periodo 2014. Tesis para optar el título de Contador público de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo.

[http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/840/T\\_L\\_ManayalleTorresNataly\\_MoriRoqueYsaura.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/840/T_L_ManayalleTorresNataly_MoriRoqueYsaura.pdf?sequence=1&isAllowed=y) Recuperado el 11 de junio del 2018.

Merino, M. (2009). Definición.DE. Definición de MICROEMPRESA <https://definicion.de/micro-empresa/> Recuperado el 17 de abril del 2021.

Mi empresa propia MEP (2016). Promulgan Ley N° 30056 que modifica la actual Ley MYPE y otras normas para las micro y pequeñas empresas.

<https://www.mep.pe/promulgan-ley-no-30056-que-modifica-la-actual-ley-mype-y-otras-normas-para-las-micro-y-pequenas-empresas/> Recuperado el 17 de abril del 2021.

- Moreno, M. (2019). Análisis comparativo de los Regímenes Especiales tributarios entre Ecuador, Perú, Colombia y Chile. [http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14953/1/E11388\\_MORENO%20JUMBO%20MARIELA%20DE%20JESUS.pdf](http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14953/1/E11388_MORENO%20JUMBO%20MARIELA%20DE%20JESUS.pdf) Recuperado el 02 de abril del 2021
- Ochoa, C., Huamani, M. y Palomino, A. (2015). Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y su influencia en la recaudación tributaria en el Perú, años 2012-2014. Para optar el título profesional del Contador Público. <http://repositorio.unac.edu.pe/handle/UNAC/1523> Recuperado el 02 de abril del 2021.
- Paredes, R. (07 de agosto de 2011). Breve Reseña Histórica del Impuesto a La Renta. Paredes Narváez Consultores Corporativos. <http://paredesnarvaez.blogspot.pe/2011/08/breve-resena-historica-del-impuesto-la.html> Recuperado el 02 de abril del 2021.
- Paredes, P. (2015). La Evasión Tributaria e incidencia en la Recaudación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales en la Provincia del Guayas, periodo 2009-2012. Tesis para optar el grado de Magíster en Tributación y Finanzas de la Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/6881/1/marzo2015%20tesis%20final%20priscilla%20paredes%20maestria%20en%20tributacion%20y%20finanzas.pdf> Recuperado el 11 de junio del 2018.
- PYMEX (2017). Portal de Negocios y Finanzas. ¿Qué es el Régimen Mype Tributario? <https://pymex.com/tramites/que-es-el-regimen-mype-tributario/> Recuperado el 15 de julio del 2021.
- Raffino, M. (2020) Métodos de investigación. <https://concepto.de/metodos-de-investigacion/> Recuperado el 05 de Mayo del 2020.
- Resolución de Superintendencia N° 101-2013/SUNAT (20 de marzo del 2013) <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2013/101-2013.pdf> Recuperado el 15 de julio del 2021.

- Rosas, J. (2018). Análisis de Régimen Mype Tributario, como estrategia de ampliación de la Base Tributaria e Incentivo a la formalización. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Tributario de la Pontificia Universidad Católica del Perú.  
[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14059/ROSAS\\_CUELLAR\\_ANALISIS\\_DE\\_REGIMEN\\_MYPE\\_TRIBUTARIO\\_COMO ESTRATEGIA DE AMPLIACION DE LA BASE TRIBUTARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14059/ROSAS_CUELLAR_ANALISIS_DE_REGIMEN_MYPE_TRIBUTARIO_COMO ESTRATEGIA DE AMPLIACION DE LA BASE TRIBUTARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y) Recuperado el 02 de abril del 2021.
- Rubio, N. (2011). Incidencia del Impuesto a la Renta a partir de la Reforma a la Ley de Equidad Tributaria en las sociedades ecuatorianas. Tesis para optar el grado de Maestría en Tributación de la universidad Andina Simón Bolívar.  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2510/1/T0964-MT-Rubio-Incidencia%20del.pdf> Recuperado el 11 de junio del 2018.
- Ruiz, E. (2016). Ruiz Prieto y Asesores. Pagos a cuenta.  
<https://www.ruizprietoasesores.es/fiscal-mercantil/pagos-a-cuenta/?reload=993810> Recuperado el 17 de abril del 2021.
- Ruiz, J. (2010). IMPUESTO A LA RENTA: ASPECTOS SUBJETIVOS.  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/franciscoruiz/2010/12/13/impuesto-a-la-renta-aspectos-subjetivos-version-actualizada/> Recuperado el 17 de abril de 2021.
- Salazar, N. (2014). El Impuesto a la Renta en los Fideicomisos, periodo 2013 -2014. Tesis para optar el grado de Maestría en Derecho, Mención en Derecho Tributario de la Universidad Andina Simón Bolívar.  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3796/1/T1344-MDE-Salazar-El%20impuesto.pdf> Recuperado el 11 de junio del 2018.
- Sánchez, B. (2006). Las MYPES en Perú su importancia y propuesta tributaria. Revista de investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/5433/4665> Recuperado el 02 de abril del 2021.

Smith, A. (1776). La Riqueza de las Naciones. Titivillus.

<https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/1Independencia/mag/1776-AS-LRN.pdf> Recuperado el 02 de abril del 2021.

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2021). Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS.

<https://orientacion.sunat.gob.pe/nuevo-regimen-unico-simplificado--nuevo-rus> Recuperado el 02 de abril del 2021.

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2021). Régimen Especial.

<https://orientacion.sunat.gob.pe/regimen-especial>. Recuperado el 02 de abril del 2021.

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2021). Régimen Mype Tributario.

<https://orientacion.sunat.gob.pe/regimen-mype--tributario> Recuperado el 02 de abril del 2021.

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2021). Régimen General de Renta.

<https://orientacion.sunat.gob.pe/regimen-general1>. Recuperado el 15 de julio del 2021.

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2021). Libros Contables del RMT.

<https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/regimen-mype-tributario/6830-06-sdasdasd> Recuperado el 17 de abril del 2021.

Torres, M. (2020). ¿Qué libros contables debo llevar para el año 2021?

Noticiero Contable. <https://www.noticierocontable.com/que-libros-contables-debo-llevar/> Recuperado el 02 de abril del 2021.

Torres, R. (13 de junio de 2017). Régimen Mype Tributario: ¿Está ampliando la base de contribuyentes? Diario Gestión.

<https://gestion.pe/economia/regimen-mype-tributario-ampliando-base-contribuyentes-137136> Recuperado el 02 de abril del 2021.

Trujillo, J. (2014). La Reforma Tributaria del Impuesto a la Renta para las Personas Naturales. Revista de investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/5460> Recuperado el 16 de agosto de 2017.

Pymes Peruanas (24 de septiembre de 2013). Apoyando a la pequeña y mediana empresa. Importancia de las MYPES en el Perú.

<http://pymesperuana.blogspot.pe/2013/09/importancia-de-las-mypes-en-el-peru.html> Recuperado el 02 de abril del 2021.

Villegas C. y López B. (2015). El impuesto a la renta y la obligación de declarar.

[https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_9/articulos/El impuesto a la renta y la obligacion de declarar Villegas Levano Cesar.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_9/articulos/El%20impuesto%20a%20la%20renta%20y%20la%20obligacion%20de%20declarar%20Villegas%20Levano%20Cesar.pdf) Recuperado el 15 de julio del 2021.

Zevallos, N. (2017). El Régimen Mype Tributario y el desarrollo empresarial en las empresas de Transporte de Carga en el Distrito de Huánuco, periodo 2017. Tesis para optar el título de Contador público de la Universidad de Huánuco.

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/432/TESES%20%202017%20NIELSEN%20ZEVALLOS%20ROJAS%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllo%20wed=y> Recuperado el 02 abril del 2021.

## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LOS REGIMENES TRIBUTARIOS Y LA RECAUDACION DEL IMPUESTO A LA RENTA						
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	a) Método
¿Los Regímenes tributarios han permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta?	Determinar si los Regímenes tributarios han permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.	Los Regímenes tributarios han permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.	<b>REGIMENES TRIBUTARIOS</b>	NUEVO REGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO	1)Recaudación total del Nuevo Régimen Único Simplificado	<b>HIPOTETICO DEDUCTIVO CUANTITATIVO</b>
					2)Recaudación por actividad económica del Nuevo Régimen Único Simplificado	
				REGIMEN ESPECIAL DE RENTA	1)Recaudación total del Régimen Especial de Renta	
					2) Recaudación por actividad económica del Régimen Especial de Renta	
				REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	1) Recaudación total del Regimen Mype Tributario	
					2) Recaudación por actividad económica del Regimen Mype Tributario	
				REGIMEN GENERAL DE RENTA	1) Recaudación total del Régimen General de Renta	
					2) Recaudación por actividad económica del Régimen General de Renta	
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicos	VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	b) Diseño
¿El Nuevo Regimen Único Simplificado ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta?	Determinar si el Nuevo Regimen Único Simplificado ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.	El Nuevo Regimen Único Simplificado ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.	<b>RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA</b>		1)Recaudación total de impuesto a la renta de los Regímenes Tributarios	<b>NO EXPERIMENTAL DE CORTE LOGITUDINAL</b>
¿El Régimen Especial de Renta ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.	Determinar si el Régimen Especial de Renta ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.	El Régimen Especial de Renta ha permitido incrementar la recaudación del Régimen Especial de Renta.				
¿El Régimen Mype Tributario ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta ?	Determinar si el Régimen Mype Tributario ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.	El Régimen Mype Tributario ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.				
¿El Régimen General de Renta ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta ?	Determinar si el Régimen General de Renta ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.	El Régimen General de Renta ha permitido incrementar la recaudación del impuesto a la renta.				
					2)Recaudación total del Impuesto a la Renta	

## MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES
REGIMENES TRIBUTARIOS (X)	NUEVO REGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO	1)Recaudación total del Nuevo Régimen Único Simplificado	Valor monetario del total de recaudación del Nuevo Régimen Único Simplificado.
		2)Recaudación por actividad económica del Nuevo Régimen Único Simplificado	Valor monetario de recaudación por actividad económica Nuevo Régimen Único Simplificado
	REGIMEN ESPECIAL DE RENTA	1)Recaudación total del Régimen Especial de Renta	Valor monetario del total de recaudación del Régimen Especial de Renta.
		2) Recaudación por actividad económica del Régimen Especial de Renta	Valor monetario de recaudación por actividad económica Régimen Especial de Renta
	REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	1) Recaudación total del Regimen Mype Tributario	Valor monetario del total de recaudación del MYPE tributario
		2) Recaudación por actividad económica del Regimen Mype Tributario	Valor monetario de recaudación por actividad económica Régimen Mype Tributario
	REGIMEN GENERAL DE RENTA	1) Recaudación total del Régimen General de Renta	Valor monetario del total de recaudación del Régimen General
		2) Recaudación por actividad económica del Régimen General de Renta	Valor monetario de recaudación por actividad económica Régimen General de Renta
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA (Y)		1)Recaudación total de impuesto a la renta de los Regimenes Tributarios	Valor monetario de la recaudación total del impuesto a la renta de los Regimenes Tributarios
		2)Recaudación total del Impuesto a la Renta	Valor monetario de la recaudación total del impuesto a la renta

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
 FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES  
 UNIDAD DE POSGRADO DE LA FCC  
 MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LOS REGIMENES TRIBUTARIOS

N°	Indicador / índice	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	<b>Nuevo Regimen Unico Simplificado</b>							
	Valor monetario del total de recaudacion del Nuevo Regimen Unico Simplificado	X		X		X		
2	<b>Regimen Especial de Renta</b>							
	Valor monetario de recaudacion por actividad economica Nuevo Regimen Unico Simplificado	X		X		X		
3	<b>Regimen Mype Tributario</b>							
	Valor monetario del total de recaudacion del Regimen Mype Tributario	X		X		X		
4	<b>Regimen General de Renta</b>							
	Valor monetario de recaudacion por actividad economica Regimen Mype Tributario	X		X		X		
	<b>Regimen General de Renta</b>							
	Valor monetario del total de recaudacion del Regimen General de Renta	X		X		X		
	Valor monetario de recaudacion por actividad economica Regimen General de Renta	X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia): EL INSTRUMENTO CUMPLE CON EL CONTENIDO METODOLOGICO DE LAS VARIABLES**

Opinió Aplicable [ x ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador Mgtr. Wilmer Vilela Jimenez

DNI: 25614820

Especialidad del validador: Maestro en Tributacion

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Callao, 22 de marzo de 2021



.....  
**Firma del Experto Informante**

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
 FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES  
 UNIDAD DE POSGRADO DE LA FCC  
 MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO A LA RENTA

N°	Dimensión/ Indicador / índice	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	<b>Recaudación total de impuesto a la renta de los Regímenes Tributarios</b>							
	Valor monetario de la recaudacion total del impuesto a la renta de los Regimenes Tributarios	X		X		X		
2	<b>Recaudación total del Impuesto a la Renta</b>							
	Valor monetario de la recaudacion total del impuesto a la renta	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): EL INSTRUMENTO CUMPLE CON EL CONTENIDO METODOLOGICO DE LAS VARIABLES

Op Aplicable  ]      Aplicable después de corregir       No aplicable  ]

Apellidos y nombres del juez validador Mgtr. Vilela Jimenez      DNI: 25614820

Especialidad del validador: Maestro en Tributación

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Callao, 22 de marzo de 2021



.....  
 Firma del Experto Informante

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
 FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES  
 UNIDAD DE POSGRADO DE LA FCC  
 MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LOS REGIMENES TRIBUTARIOS

N°	Indicador / índice	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>1</b>	<b>Nuevo Regimen Unico Simplificado</b>							
	Valor monetario del total de recaudacion del Nuevo Regimen Unico Simplificado	X		X		X		
	Valor monetario de recaudacion por actividad economica Nuevo Regimen Unico Simplificado	X		X		X		
<b>2</b>	<b>Regimen Especial de Renta</b>							
	Valor monetario del total de recaudacion del Regimen Especial de Renta	X		X		X		
	Valor monetario de recaudacion por actividad economica Regimen Especial de Renta	X		X		X		
<b>3</b>	<b>Regimen Mype Tributario</b>							
	Valor monetario del total de recaudacion del Regimen Mype Tributario	X		X		X		
	Valor monetario de recaudacion por actividad economica Regimen Mype Tributario	X		X		X		
<b>4</b>	<b>Regimen General de Renta</b>							
	Valor monetario del total de recaudacion del Regimen General de Renta	X		X		X		
	Valor monetario de recaudacion por actividad economica Regimen General de Renta	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): EL INSTRUMENTO CUMPLE CON EL CONTENIDO METODOLOGICO Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

Opini6n Aplicable [ x ]      Aplicable despu3s de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador :Mgtr. Manuel Enrique Pingo Zapata      DNI:...25819356

Especialidad del validador: Maestro en Finanzas

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimens6n específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimens6n

Callao, 27 de marzo de 2021

  
 .....  
 Firma del Experto Informante

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
 FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES  
 UNIDAD DE POSGRADO DE LA FCC  
 MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO A LA RENTA**

N°	Dimensión/ Indicador / índice	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	<b>Recaudación total de impuesto a la renta de los Regímenes Tributarios</b>							
	Valor monetario de la recaudacion total del impuesto a la renta de los Regimenes Tributarios	X		X		X		
2	<b>Recaudación total del Impuesto a la Renta</b>							
	Valor monetario de la recaudacion total del impuesto a la renta	X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):EL INSTRUMENTO CUMPLE CON EL CONTENIDO METODOLOGICO Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES**

Op Aplicable  ]      Aplicable después de corregir  ]      No aplicable  ]

**Apellidos y nombres del juez validador :Mgtr. Manuel Enrique Pingo Zapata      DNI:....25819356**

**Especialidad del validador: Maestro en Finanzas**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**Callao,27 de marzo de 2021**



.....  
**Firma del Experto Informante**

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
 FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES  
 UNIDAD DE POSGRADO DE LA FCC  
 MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LOS REGIMENES TRIBUTARIOS

N°	Indicador / índice	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	<b>Nuevo Regimen Unico Simplificado</b>							
	Valor monetario del total de recaudacion del Nuevo Regimen Unico Simplificado	X		X		X		
	Valor monetario de recaudacion por actividad economica Nuevo Regimen Unico Simplificado	X		X		X		
2	<b>Regimen Especial de Renta</b>							
	Valor monetario del total de recaudacion del Regimen Especial de Renta	X		X		X		
	Valor monetario de recaudacion por actividad economica Regimen Especial de Renta	X		X		X		
3	<b>Regimen Mype Tributario</b>							
	Valor monetario del total de recaudacion del Regimen Mype Tributario	X		X		X		
	Valor monetario de recaudacion por actividad economica Regimen Mype Tributario	X		X		X		
4	<b>Regimen General de Renta</b>							
	Valor monetario del total de recaudacion del Regimen General de Renta	X		X		X		
	Valor monetario de recaudacion por actividad economica Regimen General de Renta	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): EL INSTRUMENTO CUMPLE CON EL CONTENIDO METODOLOGICO DE LAS VARIABLES

Opini3 aplicable [ x ]      Aplicable despu3 de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador : MG. CPC. Walter Victor Huertas Niquen      DNI: 06189783

Especialidad del validador: Maestro en Contabilidad

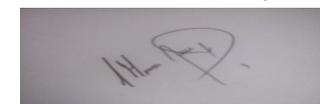
<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Callao, 23 de mayo del 2021



Firma del Experto Informante

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
 FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES  
 UNIDAD DE POSGRADO DE LA FCC  
 MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Nº	Dimensión/ Indicador / índice	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	<b>Recaudación total de impuesto a la renta de los Regímenes Tributarios</b>							
	Valor monetario de la recaudacion total del impuesto a la renta de los Regímenes Tributarios	X		X		X		
2	<b>Recaudación total del Impuesto a la Renta</b>							
	Valor monetario de la recaudacion total del impuesto a la renta	X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia): EL INSTRUMENTO CUMPLE CON EL CONTENIDO METODOLOGICO DE LAS VARIABLES**

Op Aplicable  ]      Aplicable después de corregir       No aplicable  ]

**Apellidos y nombres del juez validador :MG. CPC. Walter Victor Huertas Niquen      DNI: 06189783**

**Especialidad del validador: Maestro en Contabilidad**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**Callao, 23 de mayo del 2021**



.....  
**Firma del Experto Informante**

## RECAUDACIÓN POR REGIMEN TRIBUTARIO, PERIODO 2016 A 2019 (SOLES)

AÑO	2016	2017	2018	2019
Régimen General	16,495,769,289.20	15,499,244,993.38	17,267,864,817.71	17,679,276,012.58
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	334,855,036.69	322,850,744.09	344,182,184.03	353,797,835.32
Régimen MYPE Tributario	-	904,131,464.00	1,333,583,830.64	1,408,789,684.91
Régimen Único Simplificado	185,244,087.91	140,325,504.31	133,461,510.33	134,548,742.61
<b>TOTAL</b>	<b>17,015,868,413.80</b>	<b>16,866,552,705.78</b>	<b>19,079,092,342.71</b>	<b>19,576,412,275.42</b>

Fuente: SUNAT

## RECAUDACIÓN POR ACTIVIDAD ECÓNOMICA

	2016	2017	2018	2019
<b>ACTIVIDAD/AÑO</b>	<b>REGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO</b>			
Agropecuario	1,042,927.00	636,422.00	567,061.00	512,965.00
Pesca	92,468.00	68,386.00	64,595.00	61,238.00
Minería e Hidrocarburos	140,871.00	115,478.00	103,407.00	85,759.00
Manufactura	11,335,487.00	8,534,465.00	8,120,027.00	8,219,425.80
Otros Servicios	65,178,060.00	46,402,646.00	44,536,841.00	44,782,573.88
Construcción	822,906.00	547,990.00	517,169.00	448,502.00
Comercio	106,631,370.00	84,020,118.00	79,552,411.00	80,438,279.46
	<b>REGIMEN ESPECIAL</b>			
Agropecuario	7,051,633.00	6,804,930.00	7,415,740.00	7,451,110.00
Pesca	1,310,216.00	1,035,508.00	1,155,522.00	1,819,131.00
Minería e Hidrocarburos	5,983,035.00	4,716,199.00	5,074,254.00	6,117,854.00
Manufactura	49,608,988.00	45,934,711.00	48,298,655.50	48,702,154.00
Otros Servicios	99,199,563.90	95,346,932.00	99,372,034.95	101,667,534.00
Construcción	2,877,873.93	3,225,825.00	3,553,501.00	3,528,754.00
Comercio	168,823,726.69	165,786,639.00	179,312,476.80	184,511,298.36
	<b>REGIMEN MYPE POR SECTOR</b>			
Agropecuario		8,444,207.00	11,200,485.00	12,750,022.00
Pesca		10,582,648.00	11,828,387.00	14,360,517.57
Minería e Hidrocarburos		11,565,943.00	18,858,329.00	20,303,299.00
Manufactura		85,525,670.00	126,965,371.36	129,841,537.00
Otros Servicios		376,497,996.00	563,505,096.30	599,719,709.64
Construcción		89,589,372.00	135,436,921.00	140,394,633.62
Comercio		321,926,269.21	465,787,717.62	491,419,965.90
	<b>REGIMEN GENERAL</b>			
Agropecuario	48,361,891.57	32,140,519.98	36,826,022.33	18,968,705.33
Pesca	53,487,789.00	56,149,191.00	39,542,537.00	89,378,639.00
Minería e Hidrocarburos	1,163,560,777.00	2,450,512,992.00	3,607,454,397.00	2,933,714,131.00
Manufactura	2,388,302,793.53	2,559,432,531.25	2,504,397,112.63	2,264,103,677.26
Otros Servicios	8,192,001,077.74	6,387,707,126.92	7,034,493,354.39	8,273,550,105.80
Construcción	1,333,579,259.93	948,801,910.95	987,203,390.05	1,079,180,644.00
Comercio	3,316,475,701.50	3,064,500,720.48	3,057,943,544.24	3,020,380,109.89

Fuente: SUNAT